

**Universidad para la Cooperación Internacional
Maestría en Criminología con mención
en Seguridad Humana**

Tesis para optar por el grado de Maestría en Criminología
con mención en Seguridad Humana

**"El tratamiento informativo
del delito en Costa Rica:
(El caso de la noticia de sucesos sobre niñez y adolescencia
en conflicto con la ley penal divulgada en la prensa escrita)"**

Ahmed Tabash Blanco

Comité Asesor:

Daniel Soley Gutiérrez
Mario Alberto Víquez Jiménez
Laura Arguedas Mejías

UCI
Junio 2010

Resumen Ejecutivo

El presente trabajo de investigación analiza la situación del tratamiento informativo del delito en Costa Rica a partir de la noticia de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal y publicada por los medios de comunicación escrita.

El objetivo primordial de la investigación es realizar un estudio que describa y analice el respeto o violación a los derechos de los niños, niñas y los(as) adolescentes en conflicto con la ley penal cuando son fuente de consulta periodística y plasmados en la divulgación de informaciones noticiosas aparecidas en la sección de sucesos de los periódicos costarricenses, dentro del contexto del fenómeno de la criminalidad en el país.

Por la naturaleza del trabajo, una de las principales fuentes de información son los periodistas, quienes ofrecen al público una cobertura de la noticia de niñez y adolescencia involucradas en el campo de los sucesos, así también como una muestra representativa de las publicaciones. Para tal efecto, se tomó el criterio de 25 comunicadores que laboran en los medios de prensa escrita y un total de 107 notas en un espacio de seis meses, de lunes a domingo, en el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2008 y el 13 de noviembre del 2008.

En el caso concreto de las entrevistas se evaluó, en mayor medida, el grado de conocimiento que tienen los periodistas de la legislación en materia de protección de los derechos de la población menor de edad y la percepción del cumplimiento o no al momento del abordaje informativo en las noticias.

Por otro lado, el análisis de las notas tuvo como pretensión, conocer realmente si los datos que se brindan al lector por parte de los medios

escritos, contienen elementos que violentan o respetan los derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal y, con ello, emitir recomendaciones que sirvan para un tratamiento periodístico acorde no solo con la legislación sino también con la necesidad de que esta población reciba un trato no discriminatorio cuando se convierte en fuente de información periodística dentro del contexto del fenómeno de la criminalidad.

Luego del análisis de las variables se pudo determinar que, a pesar de que los periodistas conocen la leyes que protegen a la niñez y adolescencia, existe una práctica periodística de revelar los datos personales de esta población autora o víctima de un hecho delictivo, que permite su clara identificación por parte del público consumidor del periódico y con ello, violenta no solo sus derechos como persona sino también lo estigmatiza y lo condena socialmente casi para toda la vida. Igualmente queda en evidencia que la persona menor de edad víctima de un delito es más susceptible de sufrir la revictimización que una persona menor de edad autora de un delito, pues en el estudio se refleja una sobreexplotación informativa del incidente, muchas veces, con lujos de detalles.

Llamó poderosamente la atención que los periodistas consultados, a pesar de que indican conocer la legislación que protegen estos derechos inherentes a la persona menor de edad, la mayoría sostiene que en la práctica los medios de prensa escrita violentan su imagen e identidad. Debe resaltarse en este aspecto, el voto de la Sala IV 009921-2009, donde el máximo órgano constitucional del país asume su más agresiva posición en aras de la tutela de la imagen y de los derechos de las personas menores de edad sometidos a un proceso penal.

Aquí retoma la posición de que no es dable permitir que las personas menores de edad sean mostrados ante terceros, como por ejemplo, a través de un medio de comunicación, para que sean juzgados y se les contextualice en aras de lograr su identificación, pues la protección de la imagen y de la identidad de un menor sometido a un proceso penal no implica solo la protección de su rostro sino que exige a todas las autoridades del Estado a realizar los esfuerzos a su alcance para que no se pueda, a través de la agregación y cotejo de diversos datos, llegar a la plena identificación de la persona menor de edad enjuiciada.

Estas situaciones motivaron que en el presente trabajo se hicieran recomendaciones puntuales a los periodistas que abordan estas informaciones, para que cuando en una noticia esté involucrado un niño, una niña o un adolescente como autor, víctima o testigo de un hecho delictivo, desde las instituciones públicas encargadas de divulgar o proteger los derechos de estas personas, se pueda hacer conciencia entre los profesionales de la comunicación, la necesidad de que no se ofrezcan elementos informativos a la población que permita la identificación de estos niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal juvenil. Es decir, traspasar la frontera de ofrecer al público la “noticia roja” para pasar realmente a un responsable periodismo judicial.

La recomendación no solo contempla la capacitación frecuente de los periodistas a través de talleres informativos/educativos, sino también la creación de una agenda telefónica de especialistas en el abordaje de estos hechos e incluso, la elaboración de cintillos¹ en los comunicados de prensa donde se recuerde la obligatoriedad de que la imagen y cualquier otro dato

¹ La definición del concepto “Cintillo” en el lenguaje periodístico significa un mensaje de texto que se incluye en un comunicado de prensa institucional para destacar un recordatorio o recomendación sobre un determinado tema, el cual generalmente es colocado en la parte superior del boletín para llamar la atención al periodista.

que permita el reconocimiento de esta población está expresamente prohibida. Asimismo las implicaciones que representa para la persona menor de edad el ser exhibida públicamente a través de los medios de comunicación escrita.

San José, 30 de junio del 2010

Señores(as)

**Universidad para la Cooperación Internacional
(UCI)**

Estimados señores(as):

Hago constar que he revisado el trabajo de la Tesis de Graduación, denominada: **EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL DELITO EN COSTA RICA (el caso de la noticia de sucesos sobre niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal en la prensa escrita)**, elaborada por el estudiante Ahmed Tabash Blanco, para optar por el grado de Máster en Criminología con mención en Seguridad Humana.

Asimismo, superado el período de las observaciones y realizadas las correcciones sugeridas al graduando, puedo afirmar que el trabajo se ajusta a los requisitos establecidos por la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), razón por la cual se autoriza su presentación, de conformidad con el procedimiento pertinente.

Atentamente,

Daniel Soley Gutiérrez

Tutor de Investigación

San José, 30 de junio del 2010

Señores(as)

**Universidad para la Cooperación Internacional
(UCI)**

Estimados(as) señores(as):

En mi calidad de lectora del señor Ahmed Tabash Blanco, autorizo la presentación de su Tesis, cuyo título es **EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL DELITO EN COSTA RICA (el caso de la noticia de sucesos sobre niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal en la prensa escrita)**, ya que en ella se cumplen los requisitos solicitados por la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI).

Atentamente,

Laura Arguedas Mejías

Lectora

San José, 30 de junio del 2010

Señores(as)

**Universidad para la Cooperación Internacional
(UCI)**

Estimados(as) señores(as):

En mi calidad de lector del señor Ahmed Tabash Blanco, autorizo la presentación de su Tesis, cuyo título es **EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL DELITO EN COSTA RICA (el caso de la noticia de sucesos sobre niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal en la prensa escrita)**, ya que en ella se cumplen los requisitos solicitados por la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI).

Atentamente,

Mario Alberto Víquez Jiménez

Lector

DEDICATORIA

A mi esposa, Stephanie Arias Abdallah y, a mi madre, Clarisa Blanco Rojas, este esfuerzo se los dedico a ustedes, por ser las personas que siempre creyeron en mí, en las palabras de aliento y por estar a mi lado en todo momento.

Las amo.

AGRADECIMIENTOS

Primero, gracias a Dios porque pusiste en mí el deseo de superación que me llevó a concluir esta nueva meta profesional; porque has tenido el control de mi vida y me has indicado siempre el camino que debo seguir a través de la justicia y el amor.

Quiero agradecer a mi tutor, Daniel Soley Gutiérrez, quien siempre me extendió su mano para colaborar en el presente trabajo mediante su conocimiento y experiencia. Su confianza es un signo de valoración que dejará siempre una huella en mí.

Quiero agradecer a mi lector, Mario Alberto Víquez Jiménez, que representa un ejemplo de superación en lo académico y en lo personal. Una persona que admiro en lo profesional, pero que ante todo, su conocimiento y trato hace que su amistad cada día sea más sólida.

A Laura Arguedas Mejía, quien siempre me extendió su mano para colaborar en el presente trabajo. Es una persona que tiene un don especial por su motivación y conocimiento.

A mi hija, Fabiana, que es el motor que mueve mi vida y, que me inyecta de energía para buscar mi superación personal y profesional.

A mi hermana Nayibe, por estar siempre conmigo en los buenos y en los malos momentos. Eres más que mi hermana...

INDICE

CAPITULO I

I. Introducción	14
I.2. Justificación	22
I.3. Objetivos	29

CAPITULO II

2. Consideraciones teóricas	30
2.1 Marco Teórico	31
A. Medios de comunicación e (in)seguridad ciudadana	31
B. La prensa y la violencia	35
C. Procesos de comunicación y seguridad	36
D. Libertades: Información, Opinión y expresión	41
E. Prensa con responsabilidad social.	44
F. Razones de la imprecisión periodística	48
2.2. Estado de la Cuestión	52
2.3. Marco Situacional	53
A. Derechos Humanos e Información	55
B. Personas menores de edad en conflicto con la ley penal y/o víctimas de delitos	60
C. Regulación de la información	67

2.4. Marco Metodológico	68
2.5. Limitaciones y Alcances	73

CAPITULO III

3. Análisis e Interpretación	74
A. Análisis de información de niñez y adolescencia en la prensa escrita costarricense	75
B. Análisis de cuestionario a periodistas	90

CAPITULO IV

4. Conclusiones y Recomendaciones	97
4.1 Conclusiones	98
4.2 Recomendaciones	106
4.3 Bibliografía	109
4.4 Anexos	116

CAPITULO 1
INTRODUCCION

I. INTRODUCCION

En el siglo XXI, los medios de comunicación cumplen un rol protagónico en la divulgación de hechos en beneficio o perjuicio del ser humano como sujeto de información.

Ello implica una exigencia mayor a que todos los actores sociales lleven una vida, en la cual, la dignidad - que en la actualidad está protegida por la legislación nacional e internacional- y el valor inherente de cada persona sea acreedora de respeto.

Los medios de comunicación como multiplicadores de mensajes no están ajenos al respeto de los derechos fundamentales del ser humano, pues de lo contrario, se podrían convertir en transmisores de intranquilidad social. Es así que, cuando se visualiza dicha percepción social a partir del fenómeno de la (in)seguridad, la sociedad inicia todo un proceso de construcción del miedo, como lo plantea los autores Gabriela Arévalo y Jorge Maldonado, en un trabajo sobre el tratamiento de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal (2008).²

Esa preocupación que yace sobre la (in)seguridad ciudadana recorre, con diferentes expresiones a la opinión pública. El incremento de los crímenes, la aparición de nuevas formas de delincuencia, el fortalecimiento de determinados actores violentos, la percepción de inseguridad en las calles sumada a la impunidad de hechos delictivos, han acrecentado la inconformidad social al punto que el tema de la seguridad es uno de los asuntos fundamentales de la agenda pública y además, se ha convertido en

² Arévalo A, Gabriela y Maldonado Jorge R (2008). Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal Juvenil. Revista digital Justicia Penal Adolescente. Edición No.20. Argentina.

un motivo de presión. Incluso, en el año 2009, en Costa Rica se registraron manifestaciones públicas para exigir políticas y actuaciones más claras al respecto, como punto de partida en el combate de la violencia social.³

Aceptar que el periodista tiene una participación importante en el proceso de determinación de la agenda de discusiones del público, implica reconocer que tiene una responsabilidad en la opinión de las personas, cuyo origen abarca el proceso de revisión de principios y políticas editoriales que empieza a ganar terreno cada vez más en las salas de redacción y también en las páginas destinadas a ofrecer información en los diarios.

Este panorama debe contrastarse con la vigencia de los Derechos Humanos, cuyos principios plasmados en la Declaración Universal⁴ no solo prevalecen en la colectividad sino que cada vez adquieren más relevancia en la sociedad, ya que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad humana.

Esta normativa internacional representa hoy en día el instrumento idóneo para concretar, en los hechos, el valor supremo de la justicia y en la cual todos los seres humanos respetuosos del ordenamiento jurídico, intentan asegurar que, ante cualquier violación a los mismos, se tenga que investigar y sancionar a los responsables.

Así es como la reivindicación de todos los derechos, señala la Comisión de Derechos Humanos de México (2006)⁵, no es un sueño o una utopía, sino más bien una respuesta a la necesidad de hallar un mecanismo adecuado para garantizar una vida digna a cada persona.

³ Periódico La Nación. Junio 2009. Ediciones del 9-11. Pág.8ª.

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948.

Precisamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se pretende romper con las barreras de la injusticia y otorgar a la persona el reconocimiento de sus derechos, de sus facultades como ser pensante, ser de razón (ONU, 1948)⁶.

Sin duda, uno de los aspectos que más influye y seguirá repercutiendo en la humanidad se enmarca en el artículo 19 de dicha declaración, pues es allí donde se consagra la libertad de expresión, la cual comprende la atribución o el derecho de cada persona a difundir, buscar y recibir informaciones (ONU, 1948)⁷

Aquí inicia el camino para consolidar el proceso de informar como un derecho inalienable del ser humano, desde el mismo momento de su gestación.

La Declaración fue más allá. Quedó consignado en ese documento histórico que, la persona es sujeto de otros derechos igualmente importantes: la intimidad, la vida privada, la imagen, la inviolabilidad del domicilio, la inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria en firme y el respeto al honor. Derechos que deben ser divulgados por los individuos y, ser respetados constantemente por los medios de comunicación masiva como parte de su función dentro de nuestras sociedades.⁸

En ese sentido, los medios de comunicación social son un vehículo no solo de información, sino, especialmente, de formación. Formación que significa responsabilidad en la difusión de la información al lector, al oyente o al televidente, buscando el equilibrio, la veracidad, la objetividad, pero, sobre

⁵ Revista "Nuestros Derechos", ejemplar No.16.

⁶ Op.cit ONU 1948

⁷ Ibid

todo, el respeto de los derechos que poseen los individuos involucrados en la noticia (Parra González, 2004).⁹

Derecho de informar y dignidad de la persona

A lo largo de la historia de la humanidad la lucha por la libre emisión del pensamiento ha sido constante, al punto que podemos afirmar que existe una protección internacional para que ese derecho de informar no encuentre obstáculos que en el pasado tuvo que vencer. En la actualidad, ese derecho constituye un requisito indispensable para conformar un Estado democrático.

Sin embargo, esa libertad no es irrestricta. En el caso de Costa Rica, existen leyes que protegen la dignidad de las personas y en ese sentido, la prensa no está excluida. Sumado a ello, se tienen convenios internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 12 señala la prohibición de injerencia arbitraria en la vida privada, su familia y sus ataques a la honra o a su reputación.

Ello es reforzado en la legislación costarricense, específicamente en el Código Civil, cuando se señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Y va más allá cuando agrega que, esos derechos tienen que ser respetados desde que el ser humano se encuentra en la etapa de gestación.¹⁰

En este sentido, el periodismo constituye un instrumento primordial en la difusión de los derechos humanos y el respeto de sus principios.

⁸ ONU, 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos del 1-12.

⁹ En su libro: Los medios de comunicación desde la perspectiva del delincuente. Venezuela. Pág.58-75

¹⁰ El Código Civil de Costa Rica establece los derechos de la persona desde 300 días antes de su nacimiento.

Ello conlleva límites, pues un abuso o una violación a ese marco de regulación expone al medio y al periodista a responsabilidades de tipo penal o civil (Código Penal, 1971)¹¹

En Costa Rica, la prensa tiene la obligación de entregar al usuario una información veraz y adecuada. Así quedó establecido en la reforma al artículo 46 de la Constitución Política, Ley 7607, del 18 de junio de 1996, el cual indica que, cualquier habitante tiene la facultad de exigir ese derecho a los medios de comunicación, a tal punto, que el propio Estado es responsable de hacer cumplir dicho mandato.

En ese sentido, según el abogado y periodista Luis Sáenz (2007)¹², la veracidad es hoy, por disposición constitucional, el centro rector del ejercicio profesional del periodismo.

Por ello, como lo indicó la Comisión de Derechos Humanos de México (2006)¹³ el ejercicio amplio de la libertad de expresión significa la prevalencia del pensamiento plural que se desarrolla en un clima de respeto pleno a la integridad física e intelectual de los individuos. Al ejercer esa libertad, y más aún cuando se trata de la libertad de expresión, debemos tomar en cuenta que quien la realiza debe actuar con responsabilidad, a fin de que se abstenga de afectar los valores jurídicos que a la sociedad le interesa preservar, máxime en una sociedad como la costarricense que aspira al perfeccionamiento de la democracia en un clima de libertad, y también, de tranquilidad y paz social.

¹¹ Artículo 28 y 41 del Código Penal. Artículo 10 y 45 del Código Civil.

¹² Tomado del artículo: *Mala praxis periodística*: Espada de Damocles. Periódico Primera Plana Digital, Págs. 8 y 9. Edición No.185, Setiembre. Publicación del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

¹³ ¹³ Revista “Nuestros Derechos”, ejemplar No.16.

Es así que los medios de comunicación son uno de los actores fundamentales de la seguridad puesto que tienen la función de representar los conflictos que se viven en la sociedad, dan visibilidad a los sujetos que intervienen en lo cotidiano desde individuos hasta grupos e instituciones, crean atmósferas y contextos en que se inscriben los sucesos, ubican los acontecimientos dentro de imaginarios y particulares despliegues del tiempo y proveen a las audiencias de referentes para que puedan, por su propios medios, hacer interpretaciones de los fenómenos que se presentan a diario (Ayala, German. 2003)¹⁴

Francesco Barata (2001)¹⁵ es claro en manifestar que aquello que los ciudadanos saben en el plano racional y sienten en el plano emotivo sobre los asuntos delictivos se canaliza a través de tres ámbitos: el contacto directo con el delito, la experiencia transmitida por personas próximas y, las informaciones y relatos que suministran los medios de comunicación y las industrias culturales.

Estos tres ámbitos, sostiene el autor, conforman lo que el pensamiento criminológico denomina las fuentes del miedo; un sentir social que, como dice Rosa del Olmo (2000)¹⁶ es difuso y confuso. Un lugar donde las experiencias reales se mezclan con la imaginación del miedo al crimen.

Personas menores de edad, delitos y prensa

¿Es la (in) seguridad ciudadana, a partir de las noticias de sucesos donde están involucrados(as) niños(as) y adolescentes, un invento mediático? ¿Crean los medios alarma social? Estas respuestas están en el presente

¹⁴Tomado de la revista Medios de Comunicación: Constructores de discursos que polarizan y desdibujan la otredad. Diálogos de la comunicación. No.66. Junio. Pags. 80 y 89.

¹⁵ En su libro: La mirada periodística sobre el delito. Revista Periodística de Barcelona, Pág.25. Barcelona, España.

estudio dentro del contenido de publicaciones periodísticas sobre el tema de seguridad ciudadana desde la perspectiva cotidiana del delito.

Sin duda alguna, en las actuales sociedades de la información resulta difícil pensar en los alarmismos sociales sin contemplar el papel de los medios, ya que son éstos los que transforman en acontecimientos públicos los hechos que tienen lugar en ámbitos más reducidos de la colectividad. Los alarmismos ciudadanos tienen una dimensión pública que difícilmente pueden construirse sin la acción de los actores discursivos mediáticos (Wolf, Mauro. 2004)¹⁷

No parece casual entonces que el crecimiento que ha experimentado el sentimiento de inseguridad tenga un paralelismo con la creciente presencia de los contenidos criminológicos en los medios, desde las informaciones de nota roja hasta los programas de entretenimiento (Wolf, Mauro. 2004)¹⁸

Barata (2001)¹⁹ es claro al referirse que, explicar el miedo a sufrir un delito requiere contemplar, cada vez más, la importancia de los medios de comunicación en la formación de imaginarios colectivos de la (in)seguridad.

Y es que el concepto de delito está perfectamente delimitado: acciones y omisiones penadas por la ley, siempre que dichas acciones y omisiones revistan una forma dolosa o imprudente. Al Estado se le asigna el poder coactivo para tutelar y defender los valores y principios básicos de la convivencia social (Barata 2001).²⁰

¹⁶ Tomado del libro: Comunicación y Violencia. Revista de Criminología y Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina. Pág.34-60.

¹⁷ Tomado del artículo: La investigación de la comunicación de masas. Paidós, Barcelona. 1 edición.

¹⁸ Ibid

¹⁹ Tomado del artículo: La mirada periodística sobre el delito. Revista Periodística de Barcelona, Pág.25. España.

²⁰ Ibid

Para la criminología el concepto jurídico-penal del delito sirve para delimitar y orientar el campo de la investigación criminológica, pero acomete su estudio desde una perspectiva distinta a como lo hace la ciencia penal.

La criminología no tiene que ocuparse de la norma legal, pero no puede prescindir de las definiciones jurídico penales. Estas definiciones son el punto de partida. Teniendo como base el concepto de delito que establece la legislación positiva, a la criminología le interesa conocer las causas de los actos delictivos, las formas de manifestación del delito, su distribución entre las distintas capas sociales y los procesos de criminalización, entre otras cuestiones. Así, para la criminología el delito es un problema social y comunitario, que afecta a todos los integrantes de la sociedad, tanto al delincuente, a la víctima, a la sociedad en general y a las instituciones oficiales.

El delito es un problema social que nace en la sociedad y que debe encontrar en la propia sociedad las vías y fórmulas de solución (Rodríguez Rescia, Víctor 2008)²¹. Un análisis científico del delito debe perseguir, según el mismo autor por tanto, además del castigo del infractor, la búsqueda de la explicación del suceso delictivo, la reparación satisfactoria de la víctima y del daño causado y su eficaz prevención y control.

²¹ Referencia del artículo Los mecanismos internos de promoción y protección de Derechos Humanos. Pág.27.

I.2. JUSTIFICACION

El Estado costarricense ha dado pasos importantes en la protección de los derechos de los niños, las niñas y los(as) adolescentes. El reconocimiento de sus derechos comienza con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en enero de 1990. Posteriormente, se aprueba la Ley de Justicia Penal Juvenil el 3 de abril de 1996, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) el 20 de diciembre de 1996 y, se consolidan con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia el 6 de febrero de 1998. Ya para noviembre del 2005 se promulga la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.²²

Un periodista, un informador que desconozca las leyes que rigen la sociedad podría transgredir las normas éticas de la profesión, expone al medio de comunicación a responsabilidades legales y podría atentar contra la dignidad de las personas, en mayor grado, si se trata de sectores vulnerables de la población como son los niños, las niñas y los(as) adolescentes, específicamente, a aquellos que se encuentran en conflicto con la ley.

La manera como los medios retratan a este grupo de la población tiene un profundo impacto en la actitud de la sociedad hacia la niñez y la adolescencia y afecta la manera en la que las personas adultas se comportan, según concluye un estudio realizado por la UNICEF (White, 2006)²³.

²² Convención ratificada por Asamblea Legislativa 26 de enero de 1990; Ley 7576 del 3 de abril de 1996; Ley 7648 del 20 de diciembre de 1996; Ley 7739 del 6 de febrero de 1998; Ley 8460 de noviembre 2005.

²³ Referencia del artículo Por los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica. En Revista Pro Niño. Vol.13.

En el caso del tratamiento mediático de la violencia se necesita explorar otras herramientas que permitan abordar el tema con diversos enfoques que superen la mirada lineal y sensacionalista, y profundicen el contexto, en el que se producen los hechos violentos que tienen a los niños, niñas y adolescentes como víctimas o como agentes.

Los niños, niñas y adolescentes, sus problemáticas y sus realidades necesitan ser analizados y comprendidos desde una mirada donde no los estigmatice, que no llame a algunos niños y a otros menores, que no criminalice la pobreza, ni deduzca que la niñez en situación de calle serán los “criminales del futuro”, por ejemplo.

Las noticias en las que una niña o un niño es agente de actos violentos pueden impactar más porque generan conmoción en la opinión pública y resulta un ingrediente informativo más atractivo para los periodistas, según análisis del periodista costarricense, William Mora Vargas (1997).²⁴

A pesar de ello, los avances del Estado costarricense en la protección de los derechos humanos en materia de legislación, incluidos los derechos de los niños, las niñas y los(as) adolescentes, debe llevar a la prensa a reflexionar sobre la importancia de informar con responsabilidad, y con mayor razón, cuando se trata de personas menores de edad en conflicto con la ley. Ello por cuanto estamos ante la presencia de un grupo vulnerable de la población que, en razón de su edad y proceso de desarrollo, requiere de una protección especial, ya que no han formado los criterios suficientes para discernir y auto defenderse (Viquez Jiménez, 1999).²⁵

²⁴ Tomado del libro: Derecho a la información y cobertura de la noticia criminal. San José: CONAMAJ.

²⁵ Artículo de opinión: Los adultos y la violencia en las pantallas. Periódico El Herald, Pág.11. Sección Opinión. Lunes 18 de octubre.

Sin duda alguna la libre expresión del pensamiento es un derecho humano fundamental, que incluye la libertad de emisión de pensamiento, como la elección o escogencia de la información que se quiere recibir. Como ocurre con todas las libertades, supone una relación de "afectación" entre quienes emiten activamente y quienes reciben la información (Viquez Jiménez, 1999)²⁶.

Pero desde luego, como lo señala el mismo autor, los derechos y libertades fundamentales están sujetos a determinadas restricciones, pues tal como lo ha dicho el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que una restricción a una libertad sea necesaria debe existir "una necesidad social imperiosa" que sustente tal restricción.

Según Viquez Jiménez (1999)²⁷, para ello se debe referir a un interés público imperativo, o que se trate de amenazas graves al orden establecido. Es así como hoy tenemos frente a este invaluable derecho a la libertad de emisión del pensamiento, una necesidad social imperiosa de restricción en aras de la protección social y jurídica de la niñez y adolescencia.

Tal es el caso de las regulaciones a la libertad de información, puesta en práctica a través de los medios de comunicación, debido a que los niños y adolescentes se encuentran en una etapa de formación en sus vidas. Decimos que se necesitan limitantes porque esa libertad de informar por parte del periodista no incluye la libertad de exhibición (Luis Sáenz, 2007).

Según dice la ex integrante de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Yalena de la Cruz (2007)²⁸, una sociedad que está

²⁶ Ibid

²⁷ Ibid

²⁸ En su libro: Regulación de programas televisivos. Segunda Edición: Julio, 2007.

dispuesta a sacrificar el bienestar de sus niños en aras del dinero y de la irresponsabilidad es una sociedad destinada a desintegrarse. Estas palabras hacen reflexionar sobre el papel que cumplen los medios de comunicación en la transmisión de mensajes e imágenes de niños, niñas y adolescentes, y las repercusiones sociales que genera el manejo de esa información.

Ya la Sala Constitucional en la resolución No.1026-94 hizo ver la necesidad de que se haga cesar la situación de libertinaje en que se desarrollan los medios de comunicación en nuestro país, donde prácticamente "se trafica y comercializa con el dolor, la reputación, la honra, la intimidad, la tranquilidad, empresa y vida", no solo de la persona que sin fundamento legal se pueda exhibir al escenario público, sino a toda su familia y conocidos cercanos, produciendo daños que la mayoría de las veces son irreparables.

No obstante, la resolución No. 000218-08 en mayo del 2008, da vía libre a la publicación de la imagen y un apellido, de las personas menores de edad víctima o autoras de un delito, con el requisito de que cuando se publica una fotografía se proteja con un cintillo los ojos, situación que provocó, en algunos sectores, un sinnúmero de dudas sobre el tema de la protección pública. No obstante, esta situación se vuelve a aclarar, con la resolución 009921-2009, donde las señoras y señores magistrados retoman la posición más agresiva en aras de la tutela de la imagen y los derechos de las personas menores de edad sometidos a un proceso penal al censurar, en el voto, al Ministerio de Justicia por exponer a un adolescente privado de libertad en televisión.

En el reportaje, el representante legal consideró que se emitieron fuertes valoraciones en contra del amparado al manifestar que es el joven más

violento del barrio y que lideraba una banda, estigmatizando al menor y perjudicando su imagen. Con esta resolución, la Sala Constitucional dejó si efecto el fallo del 2008, según aseguró el propio órgano constitucional. En el presente voto, los y las magistrados considera que la protección de la imagen de una persona menor de edad y más en el caso de estar sometido a un proceso penal, debe ser más intensa, y el Estado debe encargarse de velar por un resguardo absoluto de la imagen del menor que está siendo enjuiciado por supuestos actos delictivos.

“Cualquier intento por exponer a estos menores se transformaría en una verdadera presión hacia ellos, el solo hecho de que una autoridad pública ofrezca los datos de un menor, o asienta, en modo alguno, que estos expongan su situación jurídica de manera que les perjudique, ya se convierte en una amenaza a sus derechos fundamentales, en virtud de que, por el contrario, su deber es velar porque sus casos se mantengan en la confidencialidad no porque así lo crea o estima la Sala, sino porque es de esa forma que los exigen los compromisos internos y externos que se ha impuesto la República de Costa Rica, justamente en el ejercicio de su libertad, independencia y soberanía. Así, cualquier dato referente a un menor de edad, sometido a un juicio por la presunta comisión de un delito, debe cuidarse celosamente, y no puede ser ofrecido por ninguna autoridad estatal, menos aún cuando su obligación es, precisamente, mantenerlos a buen recaudo, sin posibilidad de que personas ajenas al proceso se enteren de particularidad alguna de este”, señala la resolución del voto 009921-2009.

Esto generó incluso que medios de comunicación como La Prensa Libre, en un editorial del 10 de julio del 2009, página 14, cuestionaran que mientras el país se aferra a la protección de las personas menores de edad infractores, se deja, en su criterio, en desventaja al resto de la sociedad, que

“justamente está compuesta por las potenciales víctimas de los delincuentes infantiles y juveniles, entre otros antisociales”.

Lo que queda claro es que el fallo impide ahora nuevamente la identificación completa de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

Libertinaje en la divulgación de información

Considera el periodista colombiano Ronny García (2007)²⁹ que en muchas ocasiones estas situaciones de libertinaje se registran en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de la prensa. En su criterio, más que en los periodistas - que sería lo ideal- la respuesta y la posibilidad de frenar estos abusos corresponde, en primer lugar, a los ciudadanos, a los padres de familia y a las organizaciones protectoras de las personas menores de edad al sentar las responsabilidades del caso. El autor sostiene que el derecho actuaría no ya como obstáculo al cambio social, sino como motor del mismo, con los instrumentos que actualmente están vigentes.

Para el periodista español Pablo Salazar (2005)³⁰ lo escrito, escrito está. Como lo indica este autor, el grave inconveniente de una publicación por ejemplo, tendenciosa, aún cuando pretenda ser imparcial, es el daño que causa en la persona implicada, la primera impresión que deja en el lector. Incluso, si se rectifica la información, una gran masa del público quedará con la percepción inicial. Es allí donde el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos entra en juego, pues establece que "toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio

²⁹ Compendio. Del Derecho de información al derecho de informaciones y su responsabilidad en el caso de los sucesos. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Programa de Democratización y Derechos Humanos de la Unión Europea. Págs.47-76.

³⁰ Compendio. Los silencios de la prensa. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Programa Democratización y Derechos Humanos de la Unión Europea. Págs.25-45.

a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley” (Noviembre, 1969)³¹.

En el caso del periodismo de sucesos se está ahora en el centro de una fuerte y apasionada polémica que no solo es protagonizada por los profesionales de la prensa sino también por los distintos segmentos de la sociedad. Lo que está básicamente sobre la mesa es la responsabilidad de la prensa ante su público, y en especial la temática de la violencia y la delincuencia. Esto se torna más delicado cuando se trata del tratamiento de la información delictiva donde están involucrados en este tipo de hechos personas menores de edad.

Ante ello, la importancia que representa para el Estado las personas menores de edad, el papel que cumplen dentro de la sociedad, su presencia en los medios de comunicación y el vacío de conocimientos sobre el tema, fundamentan la interrogante de esta investigación de ¿si en Costa Rica existen violaciones a los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes en conflicto con la ley por parte de la prensa escrita, específicamente, cuando se trata de informaciones publicadas en las páginas de sucesos?. Está será la hipótesis sobre la cual versará el presente estudio. Máxime que ya se cumplieron 12 años de creación del Código de la Niñez y la Adolescencia en el país.³²

³¹ CADH.Op cit. Artículo 12.

³² Código de la Niñez y la Adolescencia entra en vigencia el 06 de febrero del 2008 y publicado en el Diario oficial La Gaceta No.26.

I.3. OBJETIVOS

GENERAL

- Realizar un estudio que describa y analice el respeto o violación a los derechos de los niños, niñas y los(as) adolescentes en conflicto con la ley penal cuando son fuente de consulta periodística y que se hayan plasmados en la divulgación de informaciones noticiosas aparecidas en la sección de sucesos de los periódicos costarricenses, dentro del contexto del fenómeno de la criminalidad en el país.

ESPECIFICOS

- Identificar los tipos de violaciones en que pudieran incurrir los medios de comunicación escrita costarricense que perjudican los derechos de imagen, privacidad y honor de los niños, las niñas y los(as) adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Determinar el grado de conocimiento que tienen los periodistas que laboran en la prensa escrita sobre la legislación costarricense en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- Identificar alternativas de acción institucional para el mejoramiento de la calidad informativa sobre los temas de seguridad ciudadana donde estén involucrados personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

CAPITULO II
CONSIDERACIONES TEORICAS

2.1. Marco Teórico

Para analizar el trabajo de los medios de comunicación con respecto a las divulgación de informaciones respecto a la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley se requiere apoyar la investigación en una estructura teórica que contemple el análisis del delito desde la perspectiva criminológica -trascendiendo la mera regulación legal- hasta el derecho a la información y su vinculación con el derecho a la intimidad y la función social que cumple la prensa como eje primordial de la libertad de expresión.

A. Medios de comunicación e (in)seguridad ciudadana

La preocupación por la (in)seguridad ciudadana trasciende todas las esferas de la discusión pública. A pesar de que existen estudios criminológicos y hasta sociológicos sobre el tema de seguridad, hay pocos estudios que exploren este fenómeno desde el ámbito de la comunicación.

Y es que los problemas de seguridad van en relación con la diversificación y crecimiento de los delitos, el aumento de la percepción de inseguridad – situación que hace año y medio provocó en el país todo un debate ante una declaración de la ministra de Seguridad Pública, Jeanina Del Vecchio- (Periódico El Financiero, 2008)³³, la aparición de actores delincuenciales implicados en antiguas y nuevas formas de violencia, la impunidad, pero sobre todo el miedo.

La seguridad ciudadana también se asocia a temores que provoca lo otro, lo diferente, desde cierta manifestaciones de jóvenes hasta el encuentro con grupos étnicos diferentes (Rotker, Susana, 2000)³⁴.

³³ Entrevista en Semanario El Financiero. Janina Del Vecchio: ¿Sostiene aún que la inseguridad es una percepción?. Edición No.676, 14-20 de julio del 2008. Págs.6-8.

³⁴ Tomado del libro: Ciudadanías del miedo. Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. Pág.18-23.

Precisamente, al cumplirse 12 años de vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia se hace necesario hacer una revisión del abordaje que realiza la prensa a las noticias de sucesos donde participan como actores personas menores de edad, entendido ello, como autor, víctima o testigo de un hecho delictivo.

Y para este trabajo es fundamental tomar como eje de partida a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal o víctimas de un hecho delictivo –grupos caracterizados por ser mucho más vulnerable por sus condiciones sociales- y que, son fuente de información constante en los medios, específicamente, en las páginas de sucesos.

La inseguridad es una de los temas más polémicos en la actualidad, porque se entrelaza la vida privada con la esfera pública. La criminalidad es un fenómeno en ascensión en casi todo el mundo, en especial en América Latina. Las causas son varias, pero en general, expertos coinciden en que está relacionada con el aumento del desempleo, los crecientes desequilibrios en la distribución de la riqueza, la miseria, la presión demográfica y la avalancha informativa (Elizabeth Gerber, 2006)³⁵.

A raíz de eso, la comunicación se traduce en una dimensión central de los problemas de seguridad por múltiples razones. Entre ellas por el propio hecho delictivo y sus repercusiones en la sociedad, debido a que un crimen o un homicidio sobresalta y quiebra los cánones de la convivencia, máxime si quien participó en el mismo es una persona menor de edad.

³⁵ Referencia del libro: Comunicación de las políticas públicas: la seguridad ciudadana en la agenda. Fundación Friedrich Ebert. Pág.45-63.

Aunque se debe dejar claro que no todo es comunicación en el hecho delictivo, pues si algo preocupa es el ambiente de inseguridad, confusión y desinformación que rodea este tipo de hechos: versiones contradictorias, testigos que desaparecen y hasta actores del acontecimiento que se difuminan (Ascanio Carvallo, 2003)³⁶.

En ese sentido no siempre los delitos se resuelven y posiblemente la impunidad es una de las experiencias más letales para acrecentar la percepción social de inseguridad, sostuvo Ascanio Carvallo.

Otra razón es la importancia de la comunicación para los actores más directamente involucrados en los temas de seguridad ciudadana, puesto que el carácter simbólico es múltiple. Un hecho delictivo puede producir repercusiones sociales hoy día y con una duración que se mantiene por bastante tiempo. Esto genera conflicto entre autoridades y periodistas, más aún, cuando los medios arremeten con noticia sobre aumento en los índices de delincuencia, la ineficiencia de las acciones estatales o las críticas constantes de los habitantes (Mauro Wolf, 2004)³⁷.

Como lo sostiene la autora del libro “Violencia en las ciudades” Beatriz Sarlo (2001)³⁸, “en sociedades mediatizadas, los medios informan aquello que sucede más allá de los límites de la experiencia vivida.

Configuran una esfera pública global y una esfera del saber. En el mismo tiempo, en el caso de la violencia en las calles, representa una esfera judicial en el sentido de una acción teatral”, sostiene Sarlo³⁹

³⁶ Referencia del artículo periodístico: Medios de comunicación y delincuencia. Periódico La Tercera, Santiago de Chile. 25 de agosto del 2003. Pág.23.

³⁷ Libro: La investigación de la comunicación de masas. Paidós, Barcelona. 1 edición. Págs.32-33.

³⁸ Sarlo, Beatriz. Violencia en las ciudades. Buenos Aires. Siglo Veintiuno: editores. Págs.83-84.

Esto implica, que en la representación mediática que señala la misma autora los delitos no cambian tan frecuentemente, pero si la forma de presentarlos a la opinión pública. Hablamos entonces de una operación simbólica y si hay algo que remite la seguridad e inseguridad, el miedo y la desconfianza es precisamente al campo de los imaginarios, al mundo de las representaciones y los símbolos, dice Sarlo.⁴⁰

Desde esa perspectiva la vida y percepción, estadísticas y escenificación mediáticas se resaltan como ejes centrales en la estructuración de los relatos sobre la inseguridad y consecuentemente en la producción social del miedo. Por ejemplo, la cifra para un gobernante podría ser la confirmación de la eficacia o fracaso de sus medidas; para la ciudadanía una comprobación de esa atmósfera de seguridad o inseguridad, pero para los medios de comunicación un signo de énfasis o resaltamiento de sus narraciones informativas (Susana Rotker, 2000)⁴¹.

Asimismo al destacar el papel de los medios, Sarlo (2001)⁴² resalta su presentación de un registro documental de la violencia y su ubicación discursiva del lado de la víctima. En cuanto a lo primera señala que la crónica llega hasta el extremo de que las secuencias son prolongadas, con alzas y bajas en la tensión narrativa. En cuanto a lo segundo, “los medios se colocan al lado de las víctimas, en el sentido de que ellas, las víctimas no están interesadas en la construcción de un caso judicial con todas las garantías procesales y probatorias para los presuntos delincuentes”⁴³.

³⁹ Ibid

⁴⁰ Ibid

⁴¹ Op.cit Rotker Susana

⁴² Op.cit Sarlo Beatriz

⁴³ Ibid

B. La Prensa y la violencia

La prensa no es responsable de la violencia urbana, pero es parte indispensable de la búsqueda de una solución para el clima de temor que se comienza a generar en muchas capitales. La avalancha de noticias que se ofrecen al público a diario, ha inundado las casas y establecimientos con las más diversas modalidades de información sobre delitos criminales (Luis Sáenz, 2007)⁴⁴.

Existen muchas personas que lamentan esa función diseminadora de semillas de violencia ejercida por los medios de comunicación, pero esta es una característica de los tiempos actuales; sería lo mismo que pretender eliminar el mensajero que acabar con las malas noticias, dijo Carlos Albano Volkmer (2001), ex director del ICODE (Iniciativas de Comunicación para el Desarrollo)⁴⁵.

En el caso específico de la violencia e inseguridad, Volkmer sostiene que la prensa puede contribuir a aumentar o a bajar el clima de temor en la población, despertar o no una conciencia colectiva sobre la necesidad de buscar alternativas realistas y éticas para combatir la delincuencia, además estimular la justicia por las propias manos o defender soluciones dentro del Estado de Derecho y del Poder Judicial.

Quizás algunos creerían equivocado crear reglas generales sobre cómo la prensa y los periodistas deben conducir el tema de la violencia porque lo ven como un caso perdido, sin embargo, es fundamental y necesario que a futuro, se pueda elaborar una guía o medidas alternativas para orientar la

⁴⁴ Tomada del periódico Primera Plana Digital. Mala praxis periodística: espada de Damocles. Págs. 8 y 9. Edición No.185. Órgano oficial del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

⁴⁵ Tomado del libro: Delito y medios. España. Pág.77 y 78.

divulgación de estos hechos, máxime si se trata de hechos donde hay niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley o víctimas menores de edad de hechos delictivos.

Aquí entra en juego la necesidad de efectuar historias con contextos, cómo entrevistar a víctimas y actores e incluso valorar el uso o no de dichas fuentes como agentes de información, sostiene el periodista y abogado costarricense Luis Sáenz (2007).⁴⁶

C. Procesos de comunicación y seguridad

Los medios de comunicación cumplen un papel trascendental en la divulgación de los valores de una sociedad, no solamente en forma individual sino colectiva. Esto ha generado a través de la historia, reconocimientos de actitudes en los sujetos de la información.

Para hablar de la libertad de información y su relación con el derecho de intimidad es necesario analizar, en primera instancia, la "Teoría General de la Información" como la disciplina más amplia por cuanto se ocupa del hecho social de la información y la comunicación colectiva (Benito, 2002)⁴⁷.

En este sentido, la "Teoría General de la Información" es entendida en su doble carácter de introducción a toda problemática - técnica, cultural, económica y política - que plantea la acción pública de los medios masivos de información y como análisis en profundidad del proceso informativo en su conjunto.

⁴⁶ Op.cit Sáenz Luis

⁴⁷ Libro: Teoría General de la Información. Madrid, España. Imprenta Guardiania de Publicaciones S.A. Págs.37.

Benito (2002) sostiene que:

"La importancia y la responsabilidad social de la acción informativa y la consideración de los sujetos humanos del proceso informativo, debe hacerse desde varias perspectivas éticas que subrayen la trascendencia del trabajo personal de los profesionales y, las evidentes repercusiones sociales de toda comunicación colectiva"
(p.14)

Así, se plantea la discusión de quién influye en quien: si son los medios de comunicación los que configuran a la sociedad contemporánea o si es la sociedad la que masifica la acción pública de los instrumentos informativos (Carvallo, Ascanio 2003)⁴⁸.

Carvallo considera que la discusión sobre las relaciones entre medios y violencia es diversa, que intentan explicar la influencia que los medios pueden tener en los comportamientos violentos. Están aquellas que se inscriben dentro de la teoría del aprendizaje observacional, hasta las que se sostienen que los medios puedan influir si hay exposiciones continuadas a determinados mensajes o si en el caso de los perceptores existen determinadas condiciones de predisposición que los hacen mucho más vulnerables a los efectos de los medios.

El comunicador argentino Damián Fernández (2007)⁴⁹ más bien habla de teorías de largo plazo y teorías a efectos a corto plazo. Menciona la teoría de los efectos generalizados del estímulo que propone una relación causal, de

⁴⁸ Artículo de opinión titulado Medios de comunicación y delincuencia. Periódico La Tercera. Santiago, Chile. 25 de agosto. Pág.23.

⁴⁹ Tomado del libro: Prensa y delincuencia. Ediciones Salvaturas. Argentina. Pág.4.

tipo conductista entre comunicación y violencia, y que sostiene que la exposición a estímulos agresivos puede elevar la susceptibilidad de una persona, mediante la excitación de los componentes fisiológicos y emocionales que aumentan la predisposición a tener comportamientos violentos.

En las teorías de los efectos a largo plazo, el autor afirma que los cambios de actitudes se producen como efecto de la acumulación; la teoría de la desensibilización parte de la hipótesis de que la exposición frecuente e intensa a contenidos violentos conduce a una aceptación gradual de la violencia como algo natural y la teoría de la catarsis argumenta que el observar violencia sirve como válvula de escape y disipa el deseo de agredir.

Sin embargo, frente a las teorías inscritas en la hipótesis de los efectos están las que insisten en la actividad del receptor, en las relaciones complejas entre los sujetos y los textos. La violencia no sería algo que se inoculara a través de los medios, de una manera unilateral, sino el producto integrado en muchas dimensiones de la experiencia humana, reflexiona Fernández.

Una segunda perspectiva del estudio de las relaciones entre comunicación y seguridad es el análisis de las formas de representación y narración a través de las cuales los ciudadanos perciben y comprenden los acontecimientos vinculados con la seguridad. Dentro de esta perspectiva los medios de comunicación son centrales (Damián Fernández, 2007)⁵⁰.

El mismo autor explica que diariamente se encargan de presentar hechos delictivos de diferente naturaleza, procesos de represión contra los

⁵⁰ Ibid. Pág.5 y 6.

criminales llevados a cabo por las autoridades, expresiones de la sociedad contra el crimen y la inseguridad, manifestaciones de las políticas de Estado con las cuales se busca garantizar la seguridad de los ciudadanos.

No hay día en que no aparezcan en las páginas de los periódicos, en este caso particular de análisis, temas de seguridad y que muchas veces su reiteración genere un determinado clima que puede ser de intimidación o de prevención, de estigmatización o de reproche, agrega Fernández.

Una tercera perspectiva analiza la importancia de los procesos de comunicación dentro de los proyectos de seguridad. Más allá de las tradicionales oficinas de prensa o de imagen, la comunicación es fundamental en un replanteamiento democrático del enfoque de la seguridad, afirmando sobre la participación de la ciudadanía, el fortalecimiento de la deliberación social y el diseño de gestos de convivencia que no estén afianzados en la sobrevaloración de la represión y el control. En el enfoque represivo, la comunicación se convierte en información oficial, unilateral y formalista. No importan tanto los canales de interacción de la comunidad con las instituciones del Estado, sino la información como forma de delación y de control de los unos sobre los otros. El ciudadano es convertido en informante y la comunicación en un procedimiento fundamentalmente estratégico. Por eso, la información se vuelve comunicado oficial, generalmente de las autoridades, adoptando muchas veces en un lenguaje estereotipado o claramente retórico (Damián Fernández, 2007).⁵¹

En las propuestas de cultura ciudadana, la comunicación se vuelve dispositivo simbólico para la participación, proceso de aprendizaje social,

⁵¹ Ibid

oportunidad de generar espacios de conversación social no intimidantes sino creativos y solidarios. La comunicación dentro de este enfoque, se propone el intercambio de experiencias y significados socialmente construidos, la recuperación de la memoria social y la interlocución ciudadana de los actos de los gobernantes. Muchos de los problemas de seguridad, se producen cuando la sociedad se disuelve, cuando se cortan los flujos de comunicación y colapsan los sentidos que cohesionan la pertenencia a un grupo, a una comunidad, sostiene el comunicador argentino, Damián Fernández (2007)⁵².

Sin duda alguna la comunicación antecede e integra a la sociedad. Esto no es solamente el conjunto de las estructuras socioeconómicas y sociopolíticas, sino el resultado de un proceso donde se visualiza a la información como ingrediente social y como necesidad psicológica frente al individuo (Beneyto, 2000)⁵³.

En ese sentido Beneyto sostiene que campo que ejerce con mayor frecuencia la libertad de expresión es el de la comunicación social. Quienes pertenecen a ésta, no solo deben de informar a la sociedad con veracidad acerca de los asuntos que le atañen, sino también tienen que contribuir a una formación de la conciencia colectiva. Al ir enriqueciéndose en un avance de las relaciones sociales, el individuo tiene en los instrumentos informativos un apoyo indudable o un atentado continuo de su propia intimidad.

Dice Scharam (1999)⁵⁴ que:

"Los medios de información tienen una influencia de extrema importancia como reguladores de la tensión o de la temperatura social. Puede elevar esta temperatura estimulando las aspiraciones que la economía de los países en vías de desarrollo

⁵² Ibid. Pág.7.

⁵³ Referencia del artículo Información y Sociedad, publicado en Revista de Occidente. Madrid, España. Pág.8.

no puede todavía llegar a satisfacer; pueden hacerla descender explicando, ofreciendo recompensas, acelerando el desarrollo, y sobre todo, permitir a toda la población hacerse entender".

En este sentido, en la causa del desarrollo de la sociedad y de los individuos como tales, los medios de comunicación colectiva pueden considerarse como agentes de cambio social (Beneyto, 2000).

D. Libertades. Información, opinión y expresión

Dentro de todas estas consideraciones, el ejercicio de la libertad de información, de la libertad de opinión y de la libertad de expresión, es reconocido como parte integrante de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del ser humano. El campo que ejerce con mayor frecuencia la libertad de expresión es el de la comunicación social (Rosa Del Olmo, 2000)⁵⁵. Para ello, dice Del Olmo, el ejercicio amplio de la libertad de expresión, en teoría, significa la prevalencia del pensamiento plural en un clima de respeto pleno a la integridad física e intelectual de los individuos. Implica que existan regulaciones porque no se puede ejercer este derecho en forma indiscriminada como reconoce la misma "Teoría General de la Información" y los principios esenciales de los Derechos Humanos.

Es así como el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos señala la prohibición de injerencia arbitraria en la vida privada de las personas, su familia y los ataques a la honra o a su reputación. El derecho a la intimidad es de suma importancia para la felicidad del hombre, y debe ser relacionado como un derecho fundamental de la persona. Acudiendo a la etimología se deduce que el concepto de intimidad se refiere a lo interior, a

⁵⁴ Tomado del libro: El miedo y las percepciones del público en los medios. San Flores, Colombia. Pág.55..

lo más reservado, a lo más profundamente sentido por el ser humano (ONU, 1948).

Urabayen (2001) sostiene que:

"Lo íntimo se opone a lo público, a lo proclamado a todos. Se relaciona con soledad, con reserva, se refiere a una persona, en sus relaciones consigo misma o con algunas otras que muy cercanas a él - mujer, hijos, padres, algunos amigos - le rodean en su vida cotidiana como sucesivos y apretados círculos concéntricos"

⁵⁶

Dentro del derecho se distingue claramente entre vida pública, vida privada e intimidad, y su diferenciación parece teóricamente acertada. La diferenciación puede justificarse si se tratara de extender el límite de lo íntimo a todo aquello que, tocando a lo personal, no debe ser objeto del derecho a la información, salvo los casos en que éste tiene prioridad (Urabayen, 2001).⁵⁷

De esta forma, se evita el constante esfuerzo de análisis que supondría distinguir la intimidad, legalmente protegida internacionalmente y en nuestro país, de aquello que siendo solamente privado, quedaría fuera del manto de la ley, agrega el periodista y abogado costarricense, Luis Sáenz (2007).⁵⁸

⁵⁵ Referencia del artículo titulado Comunicación y violencia, publicado en la revista de criminología y derechos humanos. Buenos Aires, Argentina. Pág.22.

⁵⁶ Tomado de su libro: Vida privada e información: un conflicto permanente. España. Ediciones Universidad de Navarra S. Pág. 9 y 10.

⁵⁷ Ibid

⁵⁸ Op.cit Sáenz Luis

La noción de intimidad tiene un fuerte contenido emocional compuesto en muchos casos de sentimientos, creencias o modos de conductas personales, y que el campo de lo íntimo está gobernado, en parte, por las modas y costumbres de la sociedad de que se forme parte, sujeta a cambios considerables, aún en nuestro tiempo (Urabayen, 2001).⁵⁹

Urabayen dice que el derecho a la intimidad tiene raíces profundas, pero sus manifestaciones en la vida común han aparecido de forma intensa en los últimos doscientos años. El derecho a la intimidad ha seguido la aceleración general de la vida, característica en la sociedad moderna.

El ejercicio de libertad de expresión, de información y de discusión es evidentemente, de interés público y resulta inevitable que en ciertos casos se produzca un conflicto entre el interés de la sociedad en su ejercicio y el interés del individuo en vivir su vida privada sin ser molestado. La línea fronteriza de esos intereses es muy difícil de trazar, a criterio de Carvallo (2003)⁶⁰.

Para Carvallo, no puede establecerse con el simple axioma, según el cual, la vida privada debe cesar en donde comienza la vida pública. La vida privada de las personas, aún siendo éstas públicas, debe gozar de inmunidad, salvo si puede probarse que está íntimamente ligado a acontecimientos públicos. Aún menos aceptable es que "ser un tema de actualidad" justifica en sí mismo la intromisión en la vida privada.

Lo deseable sería depender exclusivamente de la autodisciplina que la prensa y otros medios de comunicación de masas puedan imponerse a sí

⁵⁹ Op.cit Urabayen

⁶⁰ Referencia del artículo de opinión titulado Medios de comunicación y delincuencia, publicado en el periódico La Tercera. Santiago de Chile, 25 de agosto. Pág.23.

mismo; pero es prácticamente imposible. Por tales razones, existe una legislación (tanto a nivel internacional como a nivel nacional) para regular esos aspectos del derecho a la intimidad (Ascanio Carvallo, 2003)⁶¹.

E. Prensa con responsabilidad social

Sin duda alguna, la libertad de expresión y el derecho a la intimidad están íntimamente relacionados con el desempeño de una prensa con responsabilidad social (Ronny García, 2007)⁶².

En 1947, en la Universidad de Chicago, se creó una comisión sobre la libertad de prensa que elaboró el informe "Una prensa libre y responsable", que todavía se constituye como la fuente principal de la idea que ha dominado la discusión sobre la ética periodística en las últimas décadas: el concepto de la responsabilidad social de la prensa. Este se define como el que posee el deber positivo de ejercer la libertad de expresión (Lambeth, 2001). Lambeth sostiene que:

*"La comisión elaboró cinco normas de desempeño, las cuales, según afirmaba, se requiere si la prensa ha de ser libre y responsable: Suministrar una relación completa y apegada a la verdad de los acontecimientos del día en un contexto que le dé significado. Servir como foros de intercambio y críticas. Ofrecer una imagen representativa de los grupos que constituyen sociedad. Presentar y aclarar las metas y los valores de la sociedad. Suministrar acceso completo a la inteligencia."*⁶³

⁶¹ Ibid

⁶² Compendio: Del derecho de información al derecho de informaciones y su responsabilidad en el caso de los sucesos. Conamaj. Pág.52.

Con estos principios, los teóricos de la responsabilidad social exigieron a la prensa, al gobierno y al público en general, promover activamente tanto la libertad de expresión, como otros requerimientos que la Comisión Hutchins estableció para el ejercicio de una prensa libre y responsable. A pesar de las innumerables críticas que a través de los años ha suscitado la teoría de la responsabilidad social, aún en nuestros días persiste el legado de la Comisión Hutchins (Robert Hutchins, 1947)⁶⁴.

Según Lambeth (2001)⁶⁵, la teoría de la responsabilidad social hasta donde se ha desarrollado en la actualidad, tiene pocas respuestas válidas para responder a las siguientes preguntas:

"¿Cuáles son los principios duraderos que un periodista debería consultar, sin falta, para hacer un juicio ético?

Si todos lo demás permanece igual, ¿cuál de estos principios es más importante y cuál se puede subordinar cuando entran en conflicto?. ¿Si ninguno de ellos puede mantener su predominio, qué sucede?

¿A qué o a quién debe el periodista lealtad fundamental: a sí mismo, a sus lectores, a su patrón, o a sus compañeros?

*¿De qué manera puede un periodista enfocar preguntas clásicas tales como el fin justifica los medios, especialmente cuando se le exhorta a fungir como guardián del gobierno?.*⁶⁶.

Sin embargo, se puede argumentar que el propósito de la Comisión Hutchins no era luchar cuerpo a cuerpo con tales cuestionamientos, sino definir el papel adecuado de la prensa como institución dentro de la sociedad.

⁶³ De su libro: Periodismo comprometido. México. Editorial Limusa S.A. Pág. 18.

⁶⁴ Lecaros, María José. Contenido y conclusiones de la Comisión Hutchings. Altavoz.net. Pág.2.

⁶⁵ Op.cit Lambeth

Además, el informe final de la comisión y los volúmenes que se le relacionan incluyen extensos comentarios sobre las prácticas y responsabilidades institucionales (María José Lecaros, 2001)⁶⁷.

El teórico inglés Denis McQuail (2005)⁶⁸ sostiene que la teoría de la responsabilidad social, contempla un amplio abanico de aplicaciones, puesto que cubre diversos tipos de medios de comunicación, que tienen que responder ante la sociedad mediante diversos procedimientos democráticos.

En síntesis, la teoría tiene que reconciliar la independencia con la obligación para con la sociedad.

McQuail (2005) afirma que:

"La propiedad y el control de los medios de comunicación no debe considerarse como una propiedad privada, sino como un servicio público, lo que constituye un pronunciado giro con respecto al relativismo sobre los fines, característico de la teoría de la libertad de prensa, y con respecto al optimismo de que el mercado libre de ideas brindará efectivamente los beneficios individuales y sociales que en su nombre se proclaman.

En la situación específica de la propiedad privada, el profesional de los medios de comunicación no solo es responsable ante el consumidor y el accionista, sino también ante la sociedad en general".⁶⁹

⁶⁶ Ibid, Pág.20.

⁶⁷ Ibid, Pág.3.

⁶⁸ Referencia del libro: Introducción a la Teoría de la Comunicación de Masas. España. Págs.150. Ediciones Paidós.

⁶⁹ Ibid, Págs.156-157

En este sentido, la teoría de la responsabilidad social ha tratado de reconciliar tres principios un tanto divergentes: la libertad y la elección individual, la libertad de los medios, y la obligación de los medios ante la sociedad.

Sin embargo, esta teoría, a criterio de McQuial también ofrece dos tipos de soluciones. Una de ellas es el desarrollo de los medios de comunicación, que ha ampliado sustancialmente el alcance y la fuerza del concepto de responsabilidad social. La otra solución es el desarrollo del profesionalismo como medio de conseguir mayores niveles de eficacia, aunque manteniendo la autoregulación de los medios.

Aún así, con el afán de obtener la noticia, los medios de comunicación tienden a maximizar su alcance, pues obviamente pretenden incrementar su circulación (en el caso de la prensa escrita) y su público, o bien, ante la competencia informativa para conservar el mercado que ha ganado. Esto implica una presión interna de los periodistas que buscan informaciones con carácter de sensacionalismo o de impacto para el lector, sostiene el periodista argentino Damián Fernández⁷⁰.

Las fotografías no se escapan de este proceso, pues en ocasiones ofenden al buen gusto, los relatos invaden la intimidad y los métodos que emplean para obtener la noticia con frecuencia se derivan de la necesidad de los medios de capturar y mantener la atención del público (Lambeth, 2001)⁷¹.

Por lo general, esto conlleva a que en muchas ocasiones se aleje del principio de ejercer una prensa con responsabilidad social; asunto que se ve

⁷⁰ Tomado del libro: Prensa y delincuencia. Ediciones Salvaturas. Argentina. Pág.17.

⁷¹ De su libro: Periodismo comprometido. México. Editorial Limusa S.A. Pág. 27.

hondamente agravado cuando el niño(a) y adolescente es el tema de la noticia (Yalena de La Cruz, 2007)⁷².

Para el periodista colombiano Francisco Sandoval (2006)⁷³ el niño como objeto de la información se relaciona con el mercantilismo. "Si la mujer vende, el niño supervende". Su encanto, su ingenuidad es tremendamente explotado en la generación de noticias y anuncios comerciales.

Diariamente observamos a los medios de comunicación funcionar como cuchillos de doble filo en esta área, al poner al descubierto casos de crímenes y sexo que involucran a niños(as) y adolescentes, dice Sandoval.

Es cierto que muchas veces los medios ayudan a aumentar la conciencia sobre el problema, pero también son los medios de comunicación los que fomentan actitudes liberales y tolerantes hacia la pornografía y la prostitución infantil, según fue analizado en su oportunidad por Aldan White y Kate Holman (2004)⁷⁴ luego de recoger las impresiones de los participantes del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, auspiciado por la UNICEF, en Bruselas.

F. Razones de la "imprecisión" periodística

Ese afán de competencia entre los medios, citado anteriormente, sin duda alguna, provoca que el periodista cometa una serie de "imprecisiones", que pueden atentar contra la elaboración de una información.

⁷² Referencia: Regulación de programas televisivos. Segunda Edición. Julio. Pág.38-39

⁷³ Tomado del libro: El derecho a informar y a ser informado. Págs.89. Guatemala. Ediciones APG.

⁷⁴ Publicado en la Revista ProNiño. Por los derechos de las personas menores de edad. Vol. 13, No.7. Costa Rica.

Y es que uno de los grandes enemigos del periodista lo representa el tiempo. La información debe contener, además del hecho en sí, un menú de opiniones para alcanzar el equilibrio periodístico. Sin embargo, esa carrera contra el reloj lleva al periodista a caer en imprecisiones que podrían afectar el contenido de las noticias. Se han aducido toda clase de justificaciones para explicar esas imprecisiones en los informes noticiosos (Sandoval, 2006)⁷⁵.

El periodista Francisco Sandoval, explica que algunas se deben a simple descuido porque el reportero no verificó los datos o las citas. Otras provienen de pura y llana ignorancia porque se trata de periodistas que carecen de los conocimientos necesarios para reconocer errores o para prevenirlos.

Mientras que el periodista Eugene Goodwin (2003)⁷⁶ señala otras causas que llevan al comunicador a estas situaciones como son los plazos de entrega o las fuentes noticiosas que liberan informaciones "bomba" y ni los reporteros ni sus jefes son lo suficientemente audaces para verificarlas o ponerlas en tela de duda.

Goodwin sostiene también que ocurren casos en los que los temas que tienen que investigar los periodistas son tan complejos y detallados que fácilmente se pueden cometer errores en el proceso de simplificarlos para audiencias masivas, con el agravante de que casi siempre el espacio asignado para la presentación de la noticia es muy limitado. En ese sentido, el autor señala como ejemplo frecuente la interpretación de las sentencias judiciales.

⁷⁵ Tomado del libro: El derecho a informar y a ser informado. Págs.97. Guatemala. Ediciones APG.

⁷⁶ Referencia del libro: Teorías de la comunicación. Pág.80-82. Segunda edición. Barcelona, España.

Otra causa de errores, según ese mismo autor, es la creciente tendencia de algunos periodistas a aislarse de cuerpo y espíritu de sus comunidades.

En síntesis, Goodwin señala la falta de cuidado y reflexión lo que conduce a muchos errores en el proceso de redacción de las noticias:

"Alcanzar la precisión que refleje adecuadamente en una noticia lo que alguien haya dicho o pensado, nunca es fácil y, a menos que se redacte con mucho cuidado, el resultado final puede ser a menudo una mala interpretación"⁷⁷.

Pero tal vez el factor más determinante en la imprecisión o incorrección que se produce en la presentación de hechos noticiosos tiene que ver con la capacidad del periodista.

Goodwin considera que la mayoría de los errores ocurren porque el periodista no tiene el conocimiento suficiente para captar los hechos en su esencia y con rapidez. Los ciudadanos dependen de la información que obtienen de los medios para orientarse en las decisiones que deben tomar ya sea, en el sitio de votación, en el supermercado y en muchos órdenes de la vida. Y la mala información puede conducir también a malas decisiones.

Según Goodwin algunos de los problemas de ignorancia en el procesamiento de noticias se podrían evitar con un poco más de preparación, si los periodistas se documentaran por su cuenta antes de acudir a las entrevistas. Pero eso, en su criterio, no siempre es posible.

⁷⁷ Ibid, Pág.21.

Y es que los periodistas en nuestro medio están sometidos a fuertes cargas horarias y temáticas de trabajo que les impide el camino del perfeccionamiento. Pocos cuentan con especializaciones en su campo de acción y el resto solo alcanzan un grado de especialización con la práctica (Colegio de Periodistas de Costa Rica, 2009)⁷⁸

Goodwin dice que existen razones que explican la falta de especialistas en las salas de redacción de los Estados Unidos por ejemplo, que se aplican perfectamente en nuestro entorno. Una razón, dice ese autor, es que el negocio de las noticias es básicamente una profesión de no especialistas, para que reporteros y editores puedan manejar diversos tipos de noticia en cualquier momento. Por eso, cuando los directores contratan a alguien, difícilmente se interesan en especialistas, sino que buscan gente que pueda desempeñarse en cualquier cosa o al menos que se defienda bien.

Otra explicación válida para Costa Rica tiene que ver con los salarios, especialmente para los estudiantes de periodismo que laboran pero que todavía no obtienen un título académico universitario, lo que desestimula el estudio más allá del requisito mínimo pedido por las empresas periodísticas que, en nuestro caso, es al menos ser estudiante de esa carrera (Colegio de periodistas de Costa Rica, 2009)⁷⁹.

Para Goodwin, una última razón, que también se refleja en el país, es la marca anti-intelectual que ha formado parte de la historia del periodismo desde sus comienzos y que todavía no se ha desvanecido.

⁷⁸ Datos obtenidos de la encuesta realizada a 150 periodistas costarricenses sobre el nivel académico de los profesionales de la comunicación en Costa Rica. El 75% tienen título académicos de bachilleres. Pág.27-32.

⁷⁹ Ibid

En el caso de Costa Rica, la mayoría de los periodistas que ejercen hoy la cobertura noticiosa son estudiantes o graduados universitarios, pero no tienen una formación más allá de la esencial, según datos suministrados por el Colegio de Periodistas.

2.2. Estado de la Cuestión

Con la entrada en vigencia de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, Costa Rica se comprometió a interponer todos sus mecanismos jurídicos para el respeto pleno de los derechos de las personas que habitan en el territorio nacional.

Tal regulación incluyó los derechos a la información y a la imagen, los cuales tienen que ser aplicados tanto por órganos públicos como privados, entre éstos últimos, los medios de comunicación.

A finales de los años ochenta y principios de los noventa se inició el camino para que un grupo de la población, por sus características especiales, disponga específicamente de instrumentos legales que permitan ser reconocidos como personas. Uno de estos sectores son los niños, las niñas y los adolescentes.

Dentro de ese marco, nuestro país ratificó la Convención del Niño en 1990. Luego, el país aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998. Tales iniciativas llevan consigo obligaciones, prohibiciones y responsabilidades para los medios de comunicación a la hora de ejercer el derecho a la libertad de expresión, en aras de la protección de la niñez y la adolescencia.

Sin embargo, en Costa Rica, a pesar del abundante material bibliográfico referente a los derechos humanos, no existe un estudio o una investigación que permita determinar el papel que han cumplido los medios de comunicación escrita en el respeto de los derechos a la imagen, la intimidad e información de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley o víctimas de hechos delictivos.

Únicamente se han publicado artículos de opinión en los medios de prensa escritos por el Msc. Mario Víquez Jiménez, ex presidente ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) referentes a la libertad de expresión del pensamiento y su regulación cuando se tratan asuntos de la infancia y la adolescencia y, el derecho a la imagen que tiene resguardada legalmente esta población. Igualmente muy escasos editoriales sobre el derecho de la imagen de las personas menores de edad o un monitoreo general de las informaciones que se publican en los medios de comunicación nacional sobre la niñez y adolescencia.

Igualmente un trabajo realizado por el periodista William Mora Vargas (1997)⁸⁰ referente a las violaciones a los derechos de las personas que incurren los medios de comunicación costarricense en el tratamiento de las noticias de sucesos y un material de estudio recopilado por el comunicador Tomás Guerra (1993)⁸¹ referente al derecho a la información y la salud.

2.3. Marco Situacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en París, el 10 de abril de 1948, y en su artículo 19, defiende la posición de que todo

⁸⁰ Referencia del libro Derecho a la información y cobertura de la noticia criminal. Pág.16.

⁸¹ Tomado del libro: Derecho a la información y salud. Pág.12.

individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, y este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones; el de investigar y recibir informaciones y opiniones y difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio.

Asimismo en su artículo 12 señala la prohibición de injerencia arbitraria en la vida privada, su familia y los ataques a la honra o a su reputación. Ello se fortalece con la entrada en vigencia en 1948 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, específicamente en su artículo quinto.

A lo largo de la historia de la humanidad la lucha por la libre emisión del pensamiento ha sido constante; actualmente, se puede afirmar que existe una protección internacional (a través de la ONU) para que el derecho a informar no encuentre obstáculos. Es así que, en la Declaración Americana, en el artículo 11, establece que esa libertad no es irrestricta y que se debe respetar el derecho a la intimidad de los individuos.

Como se señaló anteriormente, la protección internacional al derecho de información no se limita exclusivamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos sino que sus principios se ven fortalecidos con la promulgación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que incluye en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio y no puede estar sujeto a censura previa.

Anterior a estas Declaraciones existieron otras resoluciones a nivel internacional, pero para los efectos de esta investigación nos concentraremos en estas dos, por la repercusión en la defensa del derecho de información y el respeto a la intimidad, como valores fundamentales de

los Derechos Humanos, y en el caso específico, de las personas menores de edad en conflicto con la ley o víctimas de hechos delictivos.

A. Derechos Humanos e información en Costa Rica

La Constitución Política de Costa Rica, vigente desde el 7 de noviembre de 1949, tiene un capítulo único (Título IV) denominado "Derechos y Garantías Individuales", donde establece cuáles son los derechos esenciales y garantías de los hombres y las mujeres que habitan el territorio nacional, y tiene como fundamento los atributos de la persona humana, su dignidad y su condición de ser social.

Contempla un régimen de protección especial a la niñez y la adolescencia por medio de los artículos 51 y 55, estableciéndose con ello el principio general a favor de esta población.

En materia de libertad de expresión, en su artículo 28 señala que, nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones, ni por acto alguno que no infrinja la ley, y el artículo 29 es más preciso al apuntar que todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlas sin censura previa, pero serán responsables de los abusos que comentan en el ejercicio de ese derecho, en los casos y en el modo que establezca la ley.

Asimismo, en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, y establece que son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo de los habitantes de

la República⁸². A esto se suma que, Costa Rica se adhirió a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, donde se retomaron los conceptos básicos de la libertad de opinión e información, acompañada también al derecho a la intimidad de los individuos.

En el año 1969, nuestro país se adhirió también a la Convención Americana de los Derechos Humanos y en los años ochenta, el Gobierno de Costa Rica brindó total apoyo a la iniciativa de elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño, participando activamente en los debates y análisis de los aspectos que serían incluidos en el documento.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 20 de noviembre de 1989, en su resolución 44/25 y representa el instrumento internacional que define principios y normas universales relativas a la condición jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

Con esta Convención, al incluir derechos civiles, políticos, sociales y culturales, se reconoce a las personas menores de edad como sujetos sociales, activos de derechos.

Esta Convención conformada por 54 artículos tiene fuerza coercitiva, requiere de una toma de decisión por parte de cada nación que la suscribe y ratifica e incluye mecanismos para verificar el cumplimiento de sus

⁸² El artículo 24 tutela el derecho a la intimidad de manera expresa, y se deriva de este el derecho a la autodeterminación informativa desarrollada ampliamente en la jurisprudencia constitucional patria, existiendo diversos intentos de legislar sobre el tema y crear como garantía constitucional el recurso de hábeas data, donde los interesados pueden acceder a los ficheros que contengan datos o información personal, con el fin de conocerla, corregirla o suprimirla, si la misma es de acceso público o de interés público, protegiéndose aquella de carácter confidencial o sensible.

disposiciones y obligaciones. Actualmente 190 países miembros de la ONU ha ratificado este documento, con excepción de Estados Unidos y Somalia.

Cabe señalar, en ese orden de ideas, que Costa Rica ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño. En ese momento se inicia un replanteamiento del tema de la niñez y la adolescencia, se opera un cambio de doctrina, una nueva cultura y el nacimiento de una nueva rama del Derecho: el derecho de las personas menores de edad.

En los últimos años Costa Rica ha entrado en un proceso acelerado en materia de legislación tendiente a reconocer y regular los derechos y obligaciones de la niñez y la adolescencia, dando un salto cuantitativo al aprobarse la Ley de Justicia Penal Juvenil, publicada el 30 de abril de 1996; la cual vino a sustituir a la Ley Orgánica de Jurisdicción Tutelar de Menores, que estaba plagada de incongruencias e impulsaba un derecho penal de peligrosidad.

Este instrumento jurídico reconoce a las personas menores de edad como sujetos sociales plenos de derechos y tiene un mayor acercamiento con la justicia penal de adultos en lo que se refiere a los derechos y garantías individuales. Asimismo es interesante rescatar los principios generales inmersos dentro de esta Ley, entre ellos, el principio de justicia especializada, es decir, un cuerpo especializado de jueces y fiscales en esta materia, e incluso, una policía especial para personas menores de edad en la etapa de investigación.

Así mismo en la etapa de Ejecución se crea el Juzgado de Ejecución de las Sanciones, según detalla el abogado Carlos Tiffer (1998)⁸³, cuando analiza

⁸³ En su libro: Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. Universidad de Costa Rica. Pág.65-67.

el contenido de esta legislación. Adicionalmente el autor explica como esta Ley contiene el principio de legalidad, que comprende no solo el principio de tipicidad penal, sino también el de legalidad de las sanciones. Asimismo el derecho de igualdad y no discriminación, contenido en la Constitución Política. También y en relación con las sanciones, contiene el principio de racionalidad y proporcionalidad, y el principio de determinación de las mismas. Tiffer explica como también se incluye el principio del “non bis in idem”, el principio de la norma más favorable, el derecho de defensa, el principio de reforma en perjuicio y el principio del contradictorio. En relación con estos principios, el autor asegura que se debe tomar en cuenta que la mayoría de ellos no eran considerados como tales por la legislación tutelar anterior.

En el caso de objeto de estudio de la presente investigación se debe resaltar los principios de confidencialidad y el derecho de privacidad, contenidos en la Ley de Justicia Penal Juvenil, pues son normas que se imponen al principio de publicidad procesal del derecho penal de adultos, y que protegen la vida privada de la persona menor de edad e incluso la de su familia, en relación con el proceso, por las consecuencias estigmatizantes y negativas que puede provocar (Tiffer, 1998).⁸⁴

Posteriormente con el fin de adecuar la legislación vigente con el nuevo paradigma de la Convención de los Derechos del Niño, la Asamblea Legislativa dotó al PANI de una nueva Ley Orgánica No.7648, publicada el 21 de diciembre de 1996, hecho que implicó un cambio y transformación del quehacer institucional.

⁸⁴ Ibid

Con esta legislación, el PANI se convirtió en ente rector de la política nacional relacionada con la infancia y la adolescencia y es responsable de verificar la aplicación de políticas universales relacionadas con esta población.

Dos años más tarde, el 6 de febrero de 1998, el país tiene a su disposición del Código de la Niñez y la Adolescencia, que logra englobar todos los derechos sujetos a esta población. Es importante resaltar en este momento que, los derechos de los niños se reconocen mundialmente hace un poco más de diez años con la promulgación de la Convención del Niño y, en esa línea, Costa Rica demuestra una estructura legal consolidada con respecto a otras naciones del área centroamericana.

Ello hace que, en la actualidad, Costa Rica posea una normativa amplia en cuanto al reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo, su cumplimiento podría ser aún limitado. Esta situación obliga al país a realizar un esfuerzo para que las instituciones encargadas de la protección de dichos derechos impulsen constantes campañas de divulgación para el conocimiento de la sociedad.

Marlen Gómez (2000), ex presidenta ejecutiva del PANI, afirma que,

"Somos conscientes que el Código de la Niñez y la Adolescencia no es la solución a los asuntos de este sector, pero se inicia el camino para hacer efectivos los derechos, para fortalecer a las personas menores de edad, para cumplir con los postulados básicos que les considera como sujetos sociales de derecho, a quienes la normativa da los principios mínimos que les acompañen por su condición peculiar de desarrollo."

Esto con el fin de tener claro, que cada vez que se vaya a analizar una situación de un niño, niña o adolescente, se debe, en primer término, pensar en su interés superior, en la aplicación de la norma preferente, en el rescate a los derechos fundamentales, en la obligación de la familia y del Estado de que las personas menores de edad vivan su niñez sin responsabilidades adultas⁸⁵.

B. Personas menores de edad en conflicto con la ley penal o víctimas de delitos

En esta investigación debemos entender por qué utilizamos el concepto de niños y adolescentes en conflicto con la ley en lugar de otros términos como menores delincuentes o jóvenes delincuentes e incluso la palabra menor infractor, que es muy utilizada en los medios de prensa cuando se trata de identificar a un niño, niñas o adolescentes como posibles autores o víctimas de un hecho delictivo.

Estos sustantivos remiten a un pasado cuando se les consideraba como "objetos" y no como sujetos de derechos, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño⁸⁶.

Estos términos están revestidos de un sentido peyorativo, según el psicoanalista argentino, Eduardo Cosacov (2007)⁸⁷ que define a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades sociales.

Entonces hablar de niño y adolescentes en conflicto con la ley penal "es lo apropiado para referirse a los niños y adolescentes que se sospechan cometieron o son víctimas de delitos, ya que define la situación en la que se

⁸⁵ Memoria Anual del PANI. Págs.5 y 6.

⁸⁶ Aprobada en noviembre de 1989 por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

⁸⁷ Referencia del libro: Menores en conflicto con la ley penal. Pág.27-30. Argentina.

encuentran en lugar de "estigmatizarlos" o "marginarlos" por su conducta. Al referir niño o adolescente en conflicto con la ley penal, estamos haciendo referencia un niño con características diferenciales respecto al resto del universo de los niños."(Cosacov, 2007)⁸⁸.

Esto es avalado por la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que todo niño y adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho a:

- a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

- que se le garantice, por lo menos, lo siguiente: que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; que será informado sin demora de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, al menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

⁸⁸ Ibid

- que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Pero más allá de las cuestiones legales de imputabilidad e inimputabilidad que cada país establezca y las medidas que adopte para la solución de la cuestión; el hecho suscita corrientes de opinión opuestas para distintos sectores de la sociedad, sean estos del ámbito jurídico, psicológico, social, religioso, médico; hombres y mujeres en general.

Un polo se sitúa en el rechazo, el repudio y el pedido de punición para quien ha cometido la falta, sin tener en cuenta la edad. Otro punto de vista, se ubica en lo opuesto; la idea es que por tratarse de niños o jóvenes, la vía es la absolución. El tomar el hecho como "travesura", la postura es de total flexibilidad y comprensión, quitándole al actor toda responsabilidad, depositando ésta en áreas que van desde la familia, la microsociedad y llegan a una sociedad global, pasando por la economía, la política, la educación, la salud, etc (Cosacov, 2007)⁸⁹.

En Costa Rica, según información del Juzgado Penal Juvenil del Poder Judicial, en el año 2008 se atendieron 13.700 casos, lo que implica que cada 32 minutos una persona menor de edad enfrentó problemas con la justicia⁹⁰. Esta es la cifra más alta desde que entró en vigencia la Ley Penal Juvenil.

En una publicación del Diario La Nación del día 10 de agosto del 2009, la jueza Carmen Ureña, manifestó que más que el repunte de las cifras (18,5% con respecto al 2007), le preocupaba otra realidad: la complejidad y el grado de violencia empleado por adolescentes al cometer delitos.

⁸⁹ Ibid. Pág.33.

⁹⁰ Datos aportados por la Oficina de Prensa del Poder Judicial.

Dice la jueza Ureña:

“Cuando yo comencé en el Juzgado Penal Juvenil – en el 2001-, si acaso se solicitaba una prisión preventiva por semana...Se formulan cada vez más peticiones de reo preso. Ahora es más común que eso suceda, pues no hay otra forma de garantizar el desarrollo del proceso penal”⁹¹.

Los jueces se han visto obligados a aplicar, con mayor frecuencia, mano dura en vez de medidas alternativas. De los 554 menores llamados a debate en el año 2008, a 103 se les concedió el beneficio de la libertad asistida (bajo observación), mientras que otros 50 fueron enviados a centros especializados, entre estos, el Centro de Formación Juvenil San Luis, ubicado en Heredia⁹².

En enero de ese mismo año, el Juzgado Penal Juvenil de Cartago impuso 15 años de prisión (el tope máximo para una persona menor de edad) a un adolescente por asesinar a su bisabuelo. La jueza Ureña reveló que entre esta población infractora han detectado algunos con patrones “disociales”. Considera que no tienen consciencia por qué cometieron el delito ni sienten remordimiento y no respetan a la autoridad⁹³. La mayoría de las condenas (56) contra personas menores de edad en el 2008 tuvieron que ver con delitos sexuales. Entre el 2006 y el año anterior, 591 adolescentes enfrentaron denuncias por violación, mientras que 1.681 lo hicieron por abusos sexuales⁹⁴.

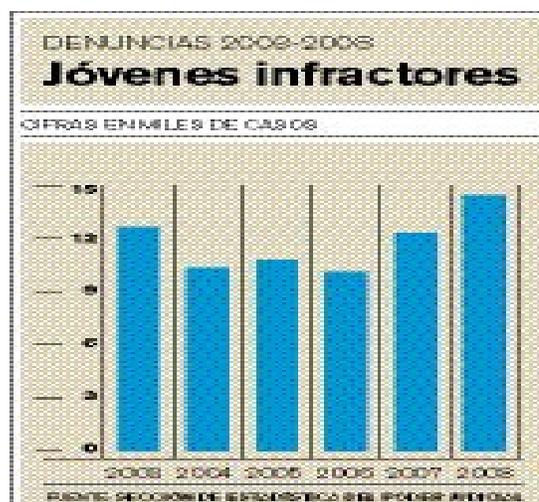
⁹¹ Entrevista publicada en el periódico La Nación, Pág.8ª, sección de sucesos. 10 de agosto del 2009.

⁹² Ibid

⁹³ Ibid

⁹⁴ Ibid

A agosto del 2009, Adaptación Social reportó 53 muchachos en el centro para menores, de los cuales 50 son personas adictas a la droga, a pesar de que sus condenas no son por infracciones a la Ley de Psicotrópicos⁹⁵. De las 53 personas menores detenidas en ese momento, 52 son primarios; es decir, solo uno es reincidente⁹⁶.



Por otra parte, Jorge Rojas, director del OIJ, comentó al periódico La Nación en esa misma oportunidad, que como cuerpo policial tienen limitaciones para investigar los casos en los cuales aparecen sospechosos a personas menores de edad.

Esto por cuanto la Ley Penal Juvenil impone restricciones a la acción de la Policía, a pesar que considera que han detectado un crecimiento importante de participación de jóvenes con edades entre los 12 y 17 años en delitos⁹⁷.

⁹⁵ Ibid

⁹⁶ Ibid

⁹⁷ Entrevista titulada “Más menores en conflictos” publicada en el Periódico La Nación, el 10 de agosto del 2009, Pág.8, sección de sucesos.

Explicó que la situación se presenta porque no es posible utilizar las huellas dactilares ni los reconocimientos o fotografías. Además se complica porque estas personas menores de edad cuando son detenidos y los llevan a la Fiscalía suministran cualquier nombre, lo que implica que, un mismo adolescente usando diferentes nombres tiene ocho o nueve causas sin que el OIJ ni la Fiscalía lo sepan.

Rojas dijo a ese medio matutino que los adultos se aprovechan de esa situación e incorporan a las personas menores de edad a sus bandas delictivas.

Pero tesis contraria a la expuesta por las autoridades policiales sostienen que la participación de personas menores de edad en delitos reflejan la gravedad de la problemática de la seguridad ciudadana. Para Carlos Tiffer (2010)⁹⁸, abogado especialista en Justicia Penal Juvenil, esos argumentos no son válidos ni se apoya en respuestas que hayan demostrado, sino que más bien, se trata de simples apreciaciones que reflejan una preocupación, quizás válida, pero insuficiente.

El autor sostiene que la búsqueda de la seguridad ciudadana a la que aspira cualquier país no debe hacer perder la sensatez, pues juzgar a los niños o adolescentes como adultos “es un absurdo y una falsa solución a la inseguridad ciudadana”.

Para Tiffer, los niños y adolescentes no son adultos pequeños y, si realmente se quiere mejorar la seguridad y disminuir el delito juvenil, el país debe invertir más en prevención que en castigo, especialmente en

⁹⁸ Referencia de artículo ¿Juzgar a los niños como adultos?. www.futbolporla vida.org.

educación y capacitación a los jóvenes en riesgo, pero sobre todo poner más atención a las víctimas y evitar la reincidencia.

Tiffer (2010)⁹⁹ considera que es necesario trabajar e invertir en los factores de riesgo que llevan a los adolescentes al delito, sobre todo la violencia intrafamiliar, el fracaso escolar y la falta de perspectivas para el futuro no solo de los niños y adolescentes, sino también de sus padres.

En ese sentido, el ex magistrado de Casación Penal, Daniel González Álvarez (2006)¹⁰⁰, afirma que hay un sentimiento generalizado en la ciudadanía para resolver el problema de la delincuencia y mucho se le achaca a los niños y adolescentes, sin embargo, es reflejo de una percepción equivocada, que se quiere resolver por medio de la confrontación y el castigo.

Para el jurista, al igual que el aumento y el endurecimiento de la pena, el aumento en el número de personas detenidas constituye una de las respuestas más populares para combatir la criminalidad.

Y señala la palabra popularidad, porque sostiene que existe una creencia generalizada, sobre todo en sectores extremos al sistema penal, de que a la mayor cantidad de personas detenidas menor índice de delincuencia en el país.

“La mejor manera de prevenirse contra la delincuencia es la de impedir que surjan delincuentes, para lo cual se requieren adecuados programas

⁹⁹ Ibid

¹⁰⁰ Tomado del artículo: Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana. Pág.14 y 15. Revista de Ciencias Penales. Edición No.13.

de asistencia social, económica, educacional y laboral”, explicó Daniel González (2006)¹⁰¹.

González es del criterio que el proceso judicial relativo a las personas menores de edad debe constituirse en una verdadera alternativa de solución, que no sea parte del problema, sino de una solución, y que el objetivo esté en buscar una alternativa viable y aceptable para las partes en conflicto, más que en buscar la represión y el castigo.

C. Regulación de la información

La normativa nacional vigente reconoce a los niños, niñas y adolescentes su derecho a la información y a la intimidad; y por ser un sector vulnerable de la sociedad, le brinda un tratamiento especial cuando se constituyen en objeto de la noticia. Por ello no se debe entrar a cuestionar si en Costa Rica se debe regular aún más o censurar la información donde aparecen involucrados o víctimas personas menores de edad en hechos delictivos, debido a que las leyes vigentes y los pronunciamientos recientes de la Sala Constitucional señalan los límites y alcances de los medios de comunicación en esta materia y, van más allá, cuando le asigna un papel activo en la promoción de sus derechos.

La Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica del PANI, la Ley Penal Juvenil y el Código Civil incluyen artículos donde se estipulan los derechos de esta población, sus obligaciones y regulaciones jurídicas en materia de comunicación, como una forma de protección de las personas menores de edad. A esto se

¹⁰¹ Ibid

agrega resoluciones de la Sala Constitucional en cuanto a la utilización de la imagen.

Para los efectos de la presente investigación dicha legislación se tomó como base para conocer si los periodistas que laboran en los medios de comunicación escrita tienen claro o no los derechos humanos que asisten a los(as) niños(as) y adolescentes y, en mayor grado, cuando son sujetos activos dentro de una noticia.

2.4. Marco Metodológico

El presente estudio utiliza el método descriptivo y estadístico, pues tiene como propósito describir como área de interés la presencia de los niños(as) y adolescentes en conflicto con la ley, y/o víctimas o testigos de un delito cuando son noticia en los medios de comunicación escrita a través del texto y de la imagen, la existencia o no de violaciones a sus derechos y, el grado de conocimiento que tienen los periodistas que ofrecen tratamiento informativo a este sector tan importante de la población nacional.

Para tal efecto, el trabajo se limitó en la prensa escrita costarricense (de circulación nacional) y se analizaron las secciones de noticias de sucesos, en el periodo comprendido entre el 13 de mayo del 2008 y el 13 de noviembre del 2008 (un poco más de 12 años después de haber entrado en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica), es decir, por un espacio de seis meses. Se analizaron las ediciones de lunes a domingo. La muestra contempló el análisis de 107 noticias¹⁰².

¹⁰² Los medios de prensa nacional consultados son: La Nación, La Prensa Libre, Diario La Extra, La Teja, Al Día y La República.

Adicionalmente se empleó como instrumento de investigación una encuesta de opinión a los periodistas que cubren con regularidad informaciones relativas a la niñez y la adolescencia en las secciones de sucesos y, el o los encargados de las jefaturas de redacción de los periódicos La Nación, La República, La Prensa Libre, La Extra, Al Día y La Teja.

La muestra fue de 25 periodistas, organizada de la siguiente manera: tres en La Prensa Libre y tres de La República, cuatro en la Extra y cuatro en Al Día cinco en La Teja y seis en La Nación. El cuestionario contempló 14 preguntas, las cuales se aplicaron a los participantes en forma individual y/o a través del correo electrónico. En este punto se buscó conocer el grado de conocimiento que tienen actualmente los reporteros y jefes inmediatos de los comunicadores sobre la legislación en materia de niñez y adolescencia.

Igualmente, se realizó un análisis de contenido, de tipo descriptivo, cualitativo y/o cuantitativo, de las publicaciones divulgadas en los medios de comunicación escrita, durante el periodo de estudio, para identificar tipos de violaciones en que pudo incurrir la prensa escrita en perjuicio de los derechos de los niños(as) y adolescentes en conflicto con la ley o víctimas de hechos delictivos.

Dicho instrumento se puede ubicar dentro del dominio periodístico-criminológico debido a que pretendió estudiar con detenimiento la(s) información(es) destinadas a suministrar resultados que demuestren o no violaciones a la legislación del grupo de estudio, con el objeto de proponer recomendaciones en el reporte de este tipo de noticias donde estén involucrado personas menores de edad en conflicto con la ley, ya sea en su ámbito de acción como autores, víctimas o testigos de un delito.

Se estudió tanto la fotografía como el texto.

En la fotografía se analizó:

- Presencia de niños(as) o adolescentes: Cuando permita reconocer que se trata de una persona menor de edad en conflicto con la ley, tomando en consideración como rango de 0 a 12 años como niño(a) y de 13 a 17 años como adolescente.

- Identificación del niño(a) o adolescente por medio de la imagen o el pie del texto: Cuando se registran características propias de la persona tales su rostro, datos como el nombre, la edad, el sexo o la dirección del domicilio.
- Tipo de hecho en que se registra a la persona menor de edad: Cuando se involucra a un niño(a) o adolescente como supuesto autor, víctima o testigo de un delito.
- Violación a la privacidad de la persona menor de edad: Cuando se incluye en la imagen a personas de su entorno familiar o a rasgos de su intimidad.

En el texto se analizó:

- Valoraciones en los subtítulos y títulos: Si existe correspondencia con el texto de la información y la cantidad de veces que se utilizan términos relacionados con la niñez y la adolescencia.

- Identificación de la persona menor de edad en conflicto con la ley penal en las noticias.

- Culpabilidad del niño(a) o adolescente en los hechos: Cuando se le atribuyan acciones u omisiones sean de carácter delictivo o de contravención o riña con la moral y las buenas costumbres. También cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.
- Violación a la intimidad: Cuando se incluyen datos del seno familiar que permitan identificar al niño o adolescente.
- Derecho a la defensa: Si la información recaba la opinión de la persona menor de edad en conflicto con la ley o víctima de un hecho delictivo.
- Condena pública: Si se hace una condena pública, sin que exista una sentencia de un Tribunal.

Por último, de los datos arrojados en este estudio descriptivo estadístico, se pretende que pueda servir de base o marco de referencia para el desarrollo a futuro de una guía periodística para la cobertura informativa de hechos policiales y judiciales donde estén involucrados(as) personas menores de edad en conflicto con la ley penal o víctimas de hechos delictivos. En el presente trabajo se procura ofrecer alternativas para mejorar el tratamiento informativo en estos hechos para una población lectora de diarios.

Las variables utilizadas para la medición de estos aspectos serán:

Grado de conocimiento que demuestran los periodistas sobre la legislación en derechos de la niñez y la adolescencia.

Definición conceptual: Información obtenida por una persona que le permita expresar una posición respecto

a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Definición instrumental: Entrevista estructurada

Definición operacional: Entre 0 y 25 por ciento: poco conocimiento
Entre 25 y 50 por ciento: regular conocimiento
Entre 50 y 75 por ciento: suficiente conocimiento
Entre 75 y 100 por ciento: pleno conocimiento

Violaciones a los derechos de imagen, identidad, privacidad y honor de la niñez y la adolescencia por parte de los medios de comunicación escrita

Definición conceptual: Tipos de derechos que lesionan la integridad física y emocional de las personas menores de edad por parte de la prensa escrita.

Definición instrumental: Análisis de contenido de noticias publicadas en la prensa escrita costarricense.

Definición operacional: Entre 0 y 25 por ciento: mínima violación de derechos.
Entre 25 y 50 por ciento: leve violación de derechos
Entre 50 y 75 por ciento: frecuente violación de derechos
Entre 75 y 100 por ciento; muy frecuente violación de derechos.

2.5. Limitaciones y alcances

La investigación podría enfrentar dos limitaciones que, aunque no afectaría el desarrollo general del trabajo, sí es importante anotar.

El mercado laboral del profesional de la comunicación es muy cambiante y discontinuo. En este sentido, los periodistas que cubren informaciones relativas a la niñez y la adolescencia en los medios de difusión escrita o sucesos para mencionar solo dos casos representativos y, que son parte del público meta del estudio, podrían ser objeto de rotación en la fuente en cualquier momento, dejando excluido su experiencia en el campo.

En ese sentido y para fortalecer la investigación es que se utilizó como base del estudio, los periodistas que difunden, con regularidad, informaciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y noticias policiales y judiciales.

Otra limitación es la escasez de material bibliográfico que aborde la relación entre los medios de comunicación, la violencia, la seguridad ciudadana y la temática de la infancia y, específicamente, las personas menores de edad en conflicto con la ley o víctimas de hechos delictivos.

En cuanto a sus alcances, el trabajo abre las posibilidades para que se investigue lo que está sucediendo en los medios de comunicación radial, televisiva o en internet. Además, deja abierta la oportunidad para realizar análisis referentes a la posible violación de los derechos de otros sectores de la población tales como las mujeres, los privados de libertad, los ancianos y las personas con discapacidad, que en los últimos años han aparecido con mayor regularidad en los espacios informativos.

CAPITULO III
ANALISIS E INTERPRETACIONES

ANALISIS DE NOTICIAS Y ENCUESTA

Análisis de piezas periodísticas

En el presente trabajo se llevó a cabo una investigación exploratoria de noticias publicadas en los seis medios de comunicación escrita del país con cobertura nacional, en la sección de sucesos, durante un periodo de seis meses, en las ediciones de lunes a domingo. En total se obtuvo una muestra de 107 informaciones, en el periodo comprendido entre mayo y noviembre del 2008¹⁰³.

Se hizo una lectura del contenido de las noticias donde específicamente aparecía mención de una persona menor de edad involucrado en un hecho delictivo en calidad de autor, víctima o testigo, con el objeto de analizar el registro o no de tipos de violaciones a los derechos de imagen e identidad de esta población en conflicto con la ley o víctimas de hechos delictivos. Para tal efecto el estudio contempló tanto el texto como la presentación visual de las noticias.

Texto

En cuanto al texto, el primer rasgo que permitió deducirse del monitoreo de las noticias es el protagonismo del tema delictivo cuando participa un niño, una niña o un adolescente. Existe una clara tendencia de resaltar como enfoque de la noticia quién o quiénes son los actores principales del hecho, más aún que el acontecimiento mismo.

¹⁰³ La Nación, La República, Al Día, La Extra, La Teja, Diario La Extra

Ello se evidencia cuando en el título de la información se deja consignado con claridad a la persona involucrada, situación que indica una reafirmación de que cuando en la noticia participa un niño, niña o adolescente, desde el inicio de la nota se ofrece una notoriedad a esta población. En ese sentido, llama la atención que en más de la mitad de los casos estudiados, se mencione que el autor o la víctima que se describe en la noticia es una persona menor de edad. Se deja entrever que hay una necesidad informativa de hacer notoria su participación en contraste con la importancia del tipo de delito cometido.

Cuadro #1
Conceptos utilizados en títulos de
noticias sobre niñez en conflicto
con ley penal

	Totales	Porcentajes
Menor de edad	32	29,91%
Niño(a)	43	40,19%
Adolescente	9	8,41%
Sin mención	23	21,50%
Total	107	100,00%

Otro dato que es importante rescatar es que, por lo general, en el título, el periodista hace uso de palabras como “bebé” “menor”, “joven”, “niño” “niña” “colegiala”, descartando con ello el uso de figuras peyorativas como “delincuente”, “chapulín”, “pandillero”, entre otras, situación que refleja un aspecto positivo en la valoración del mensaje que recibe el público consumidor de los medios de prensa escrita.

Entre tanto, los subtítulos que se utilizan en las notas periodísticas se prioriza el “dónde ocurrió el acontecimiento”, es decir, el lugar, como una forma de ubicar plenamente al lector en la escena, lo que implica que, en la mayoría de los casos analizados, la zona de incidencia del evento era precisamente barrios marginales como Los Cuadros, Rincón Grande Pavas, y con ello, la noticia tenía una intención de estigmatizar una vez más la supuesta prevalencia o percepción de que son comunidades peligrosas y alta prevalencia de actos delictivos.

Adicionalmente es práctica frecuente que en los subtítulos se anote la supuesta causa por el cual la persona es autora o víctima de un delito, a pesar de que el hecho ocurrió apenas un día atrás. Esto hace afirmar que los periodistas ofrecen una relevancia a la descripción subjetiva y rápida de los hechos, aunque la investigación policial o judicial recién inicia.

Adicionalmente es frecuente que el periodista utilice un sentido figurativo de la palabra adolescente y la sustituya en el subtítulo por “jovencito” “quinceañero” “muchacho de 14 años”.

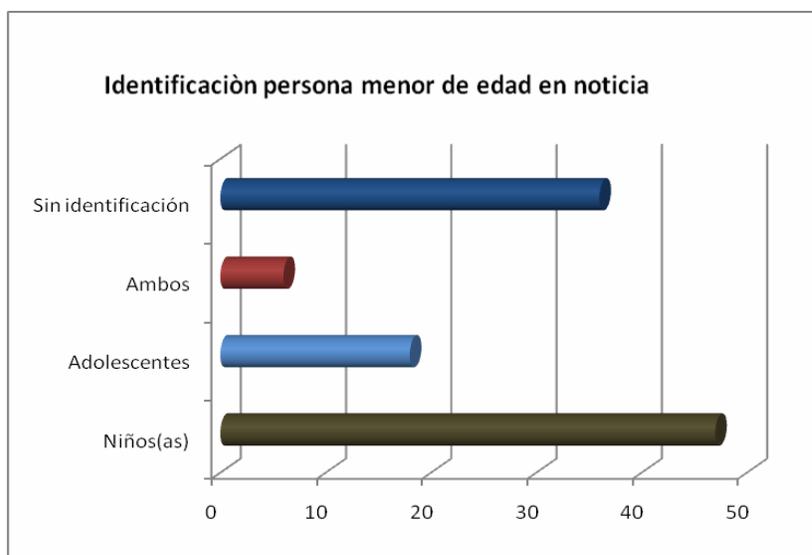
Cuadro #2
Conceptos utilizados en subtítulos
de noticias sobre niñez en
conflicto con ley penal

	Totales	Porcentajes
Niños(as)	4	3,74%
Adolescentes	27	25,23%
Sin mención	76	71,03%
Total	107	100,00%

En el caso de la identificación, se denota una práctica de ofrecer variados datos que permitan el reconocimiento del niño(a) o adolescente por parte del lector, ya sea a través de la mención del nombre, apellidos, parientes, lugar donde habita y edad, tanto dentro del cuerpo de la noticia como en muchos casos en el pie de foto.

Esta situación se acrecienta en mayor medida cuando el actor de la información es una persona menor de edad víctima de un hecho delictivo. Aquí el periodista describe con lujos de detalles no solo de quien se trata, sino también expone su imagen públicamente sin ningún reparo.

Gráfico #1



Otra situación que llama la atención es que, si bien es cierto, en algunos casos el periodista no da a conocer el nombre de la víctima de un hecho delictivo o rasgos personales, publica los apellidos de sus padres, padrastros y el lugar donde vive, lo que provoca que indirectamente se conozca de quien se trata.

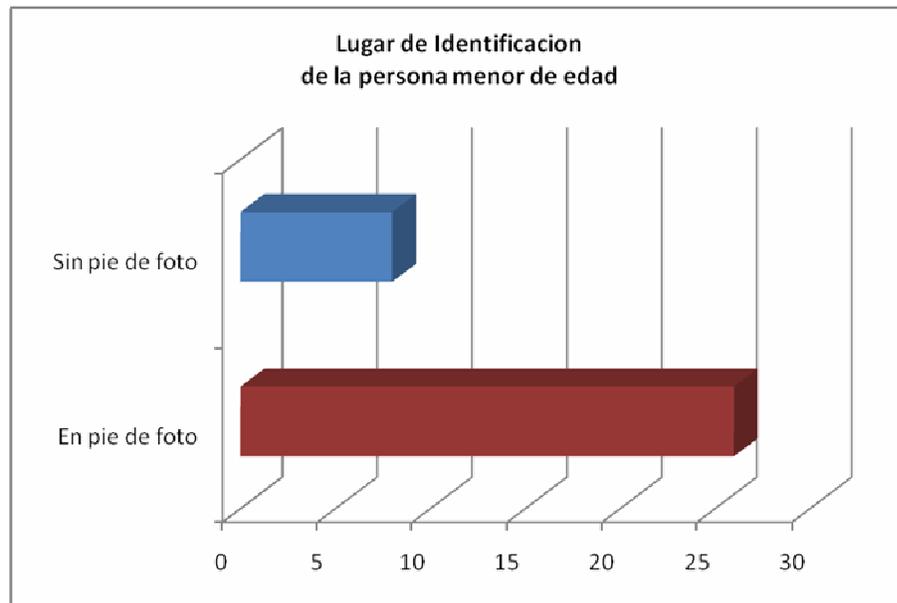
Llama la atención que en ninguna información se pudiera lograr determinar que existiera una anotación del periodista, en explicarle al público, las razones por las cuales no es posible revelar el nombre de una persona menor de edad autora, víctima o testigo de un delito, sino más bien, exponen como justificación que las fuentes de información no tenían en su poder los datos o al cierre de la edición no habían sido suministrados por las autoridades competentes. Esto significa que, desconoce la legislación vigente porque de lo contrario, desestimaría en ese sentido cualquier información suministrada por fuentes oficiales o llamaría la atención al respecto.

El tema de la persona víctima de un hecho delictivo debe ser objeto de análisis en particular, porque es donde en mayor grado se detectan violaciones a los derechos de imagen e identidad. Existe una tendencia a ofrecer en estos casos mayores detalles al público, y es donde por lo general, se violentan su derecho de confidencialidad e incluso, el honor.

De igual manera, cuando se trata de una persona menor de edad víctima de un delito y que por las circunstancias del acontecimiento ha fallecido. Aquí el periodista hace uso de toda la información personal posible que haya sido recabada, como si por el hecho de estar en esa condición, no debe protegerse su identidad.

También el estudio revela que los comunicadores que ofrecen cobertura a los juicios donde están involucrados personas menores de edad, a pesar de que no mencionan en sus notas el nombre de la víctima, ofrecen al público el testimonio y la identificación de los padres, hermanos o parientes cercanos, lo que facilita el reconocimiento del niño, niña o adolescente de manera indirecta. Esto prevalece en la mayoría de los casos en los pies de foto.

Gráfico#2



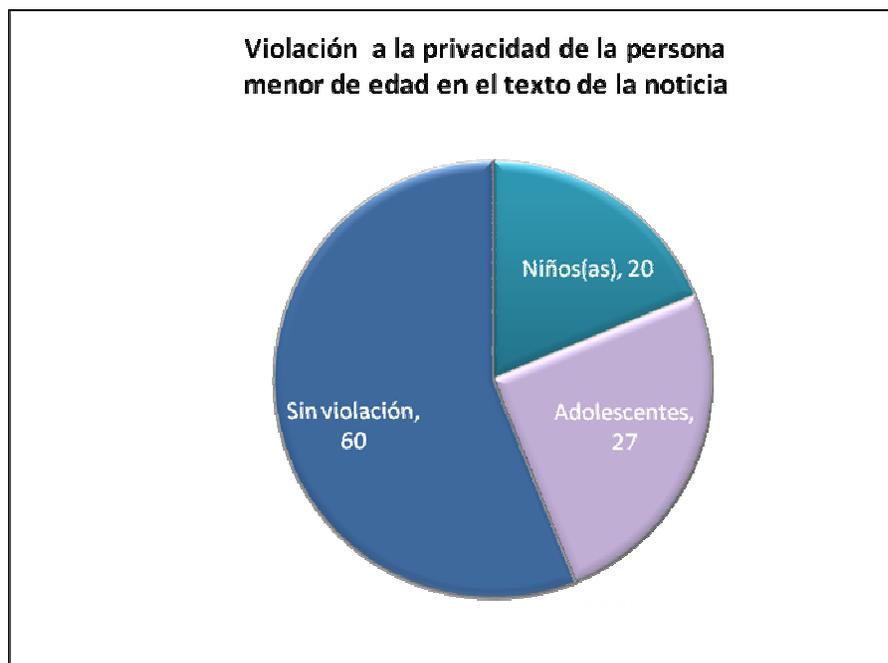
En el caso de hechos que tienen una connotación sexual, como por ejemplo la explotación comercial infantil o violaciones, en el texto, se destaca con regularidad la nacionalidad de la persona menor de edad, siendo una forma de estigmatización y etiquetamiento.

En cuanto a la privacidad de la persona menor de edad, el periodista relata en la crónica el sufrimiento de los familiares más allegados. Se puede citar el caso, por ejemplo, donde se registró una agresión a un niño(a) - que incluso le costó su vida -, donde se obtiene el testimonio de los abuelos y lo que están viviendo en el momento de la vela en su casa de habitación, siendo que este tema no debería formar parte del hecho pues se traspasa con ello el límite de lo público y lo privado. El periodista también utiliza, con frecuencia, en las noticias de sucesos una descripción del lugar dónde vive la persona menor de edad víctima del hecho, al calificar la zona como “un precario”, buscando con ello una estigmatización del niño por el lugar de procedencia y las condiciones en que habita.

Incluso en el análisis de las piezas periodísticas se detectaron casos donde el periodista describe minuciosamente el lugar donde habita una persona adolescente, que al parecer, fue autora de un delito, lo que permite a vecinos fácilmente reconocer la dirección de la vivienda y entonces conocer a quién se está involucrando en el acontecimiento. Ejemplo de ello fue en la nota donde se muestra la fotografía de la casa de la víctima y además se indica que queda ubicada cerca de la parada de buses Alfaro, en San José, lo que hace referencia a que el hecho se registró en Barrio México. Más grave aún es cuando el periodista señala cómo se efectuó el hecho dentro del inmueble, sin mención de fuentes, haciendo ver en el relato como si el comunicador hubiera sido testigo presencial en el evento.

Otro punto importante es que el periodista en, algunas ocasiones, violenta la privacidad de la persona menor de edad utilizando datos proporcionados por testigos que rindieron su declaración sobre lo sucedido.

Gráfico #3



El tema de la violación al honor afortunadamente se tiende a respetar en las publicaciones de los periódicos cuando se tratan de hechos que relacionan a niños(as) o adolescentes. No obstante, debe llamar la atención de las autoridades que en los juicios, por ejemplo, de acusaciones por delito de violación o abusos deshonestos, el periodista transcribe literalmente el testimonio de familiares que explican al juez la cantidad de veces que sufrió una persona menor de edad el ultraje. Asimismo, datos sobre la forma de abuso cometida, haciéndole con ello un daño irreparable al honor de la persona menor de edad.

Adicionalmente, se registraron notas donde el periodista al entrevistar a un adolescente involucrado en un aparente delito describe cuál es su vida en las calles y procede a efectuarle preguntas en el momento de su detención, obteniendo frases grotescas que llevan al lector a darse una impresión de que se trata de una persona menor de edad afectada en su autoestima y sin posibilidades de rehabilitación social.

Cuadro #3
Violación al honor de la persona
menor de edad en las noticias

	Totales	Porcentajes
Niños(as)	5	4,72%
Adolescentes	2	1,89%
Ambos	0	0,00%
Sin violación	99	93,40%
Total	106	100,00%

Afortunadamente el estudio refleja que, no es frecuente que, en los casos donde la persona menor de edad se sospecha responsable de cometer un determinado, la prensa tienda a culpabilizarlo.

Esta buena práctica debe reconocerse, debido a que existe una alta abstinencia de publicar una información achacando un delito sin que antes exista una condenatoria judicial.

A pesar de ello, es necesario evidenciar algunos casos particulares que permitan analizar un incorrecto proceder. Entre ellos se puede mencionar el caso donde el periodista relata los hechos dando como ciertos que niños, niñas y adolescentes detenidos por miembros de la Fuerza Pública, en vía pública, son responsables de cometer un delito –llamados por la prensa como quiebraventanas-, sin confirmar la existencia de un proceso judicial o una sentencia en firme por parte de los Tribunales de Justicia.

Gráfico #4



Otro caso se relaciona cuando en juicios los periodistas expone como ciertos los testimonios que se presentan a lo largo del proceso resaltando declaraciones tales como que fue violada e incluso hasta embarazada, sin que ello se haya logrado esclarecer por parte de las autoridades competentes. Esto por cuanto, de no comprobarse en sentencia tales actos, la persona menor de edad públicamente quedará aún así con un daño social y en su autoestima casi irreparable.

Adicionalmente, llama la atención que en algunos textos de noticias se intenta generalizar la participación de personas menores de edad en actos delictivos en una zona del país en particular, siendo esto un factor que induce equivocadamente a la población a pensar en que la violencia que se registra en una determinada comunidad es originada exclusivamente por grupos de adolescentes. Estas afirmaciones generales, que no son respaldadas por cifras ni clasificación de categorías de delitos, crean una atmósfera inconveniente que hace estigmatizar a los adolescentes como personas peligrosas.

Lo que este trabajo es concluyente y se puede afirmar categóricamente, a partir del análisis del texto de las piezas periodísticas, es que existen elementos que hacen denotar un tratamiento informativo violatorio de los derechos cuando en los hechos se involucran personas menores de edad en actos delictivos o son víctima de los mismos.

Esto por cuanto se registra en un alto porcentaje de incumplimiento – más del 90% del total de publicaciones- de algún tipo de derecho inherente al niño, niña o adolescentes, llámese identidad, honor, confidencialidad y privacidad. Es así que, el comunicador decide mostrar al lector el hecho ocurrido exponiendo públicamente a esta población a un proceso de revictimización, etiquetamiento o condena de lo sucedido. Por lo que es necesario apuntar, de acuerdo, a la metodología utilizada, que es muy frecuente las violaciones a estos derechos por parte de la prensa nacional desde el texto plasmado en la noticia.

Gráfico #5



Imagen

Pero junto al texto de la noticia el protagonismo lo tiene muchas veces la presentación visual. Este aspecto es fundamental en el presente estudio debido a las recientes resoluciones de la Sala Constitucional sobre el derecho de imagen y su exposición en los medios de comunicación¹⁰⁴.

El órgano constitucional ha desarrollado el derecho de imagen como una extensión del derecho a la intimidad, protegido constitucionalmente en el artículo 24 de la Constitución Política, cuyo fin es resguardar el ámbito o esfera privada de las personas del público, salvo autorización expresa del interesado. De esta manera, se limita la intervención de otras personas o de los poderes públicos en la vida privada de las personas; esta limitación puede encontrarse tanto en la observación y en la captación de la imagen como en la difusión posterior de lo captado sin el consentimiento de la persona afectada.

¹⁰⁴ Resoluciones No.1026-94 y 000218-08 de la Sala Constitucional.

Aunque no son abundantes las imágenes recopiladas en los casos de las noticias donde participa una persona menor de edad en un hecho delictivo, si son llamativas y amplias, donde se resalta el sufrimiento, en especial, de las víctimas.

De las 107 publicaciones analizadas en la sección de sucesos, solo 34 noticias tenían una foto de un niño, niña o adolescente. En el resto de casos no se presentaba ilustración alguna o las fotografía mostraba familiares o tomas generales de los pueblos, operativos, funcionarios de instituciones públicas involucradas, adultos ofreciendo testimonio del suceso o automóviles que, al parecer, había formado parte del acontecimiento.

Cuadro #4
Identidad de persona menor de edad
expuestas en fotografías de noticias

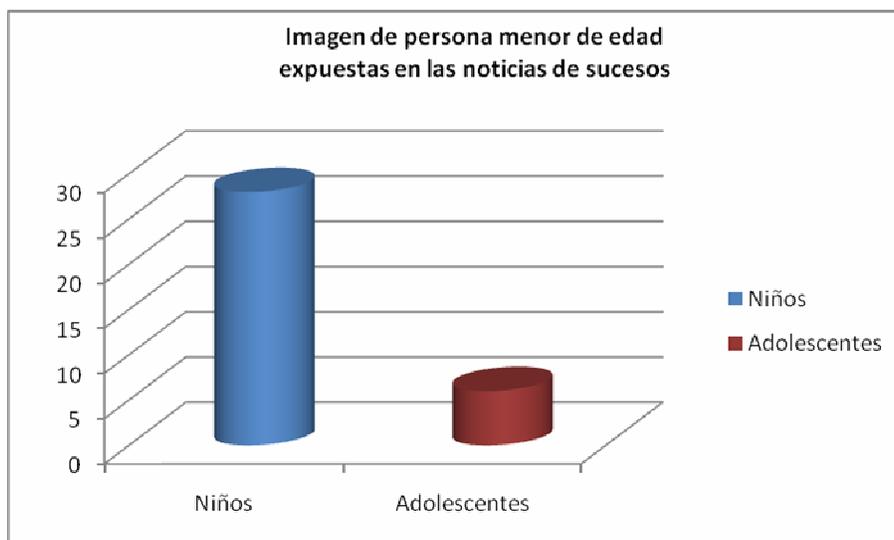
	Totales	Porcentajes
Niños	28	82,35%
Adolescentes	6	17,65%
Total	34	100,00%

En este aspecto, se notó también una gran diferencia en el uso que se da a las fotografías de niños(as) que en adolescentes, inducido probablemente por tratarse de hechos donde la persona menor de edad es víctima y no se tenga claro que, indistintamente de su condición en el hecho, debe resguardarse la identidad y la imagen.

En los casos donde aparecen niños o niñas, por lo general, se les cubre su rostro con un cintillo negro, no obstante, existen publicaciones donde se aprecia en forma grotesca la forma en que fue víctima la persona menor de edad. También se presentan fotos donde aparece adolescentes, por lo

general, esposados y acompañados de efectivos policiales, caminando con el rostro cubierto por su ropa, lo que refuerza el estereotipo de que la población joven no solo es delictiva sino también sus actuaciones siempre son grupales para dar la impresión de que sus intervenciones es producto de “actos de pandillas organizadas”.

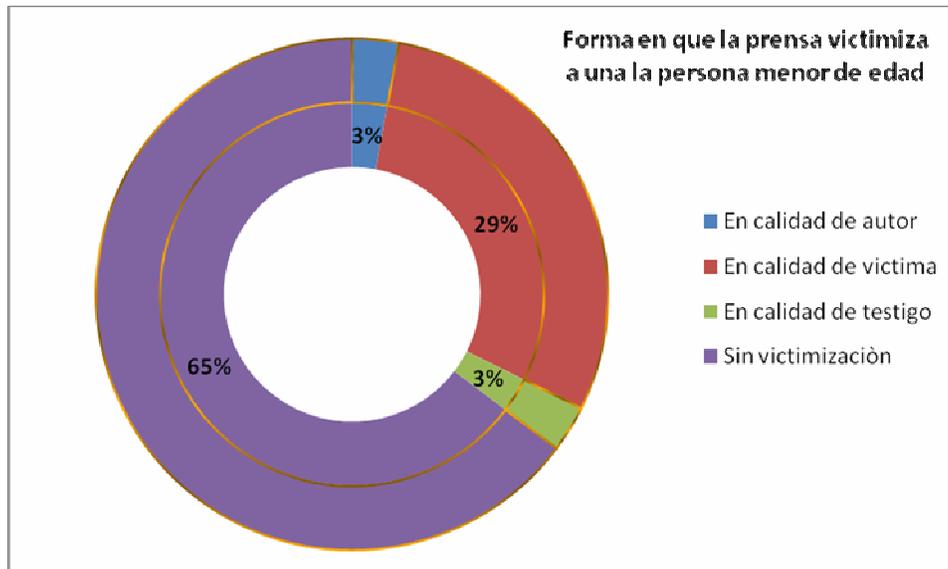
Gráfico #6



Debe de resaltarse que en la fotografía plasmada en las publicaciones de la secciones de sucesos de los medios de prensa donde hay participación en un hecho delictivo a una persona menor de edad, el periodista en más de un 30% de las imágenes utiliza elementos visuales que permiten la victimización, es especial, cuando se trata casos de abusos sexuales, drogas, y homicidios.

En este aspecto debe señalarse que la noticia se ofrece al público para generar lástima, explotar su condición de vulnerabilidad y crear una especie de morbo, pues son escenas donde se expone al niño(a), principalmente, a la intemperie y con señales muy marcadas de tipo de agresión sufrida.

Gráfico #7



En ese mismo orden de idea, el periodista también muestra al lector rostros de familiares, el barrio, la vivienda e incluso el cuarto de la persona menor de edad que participa, comúnmente, como víctima de un hecho delictivo, contribuyendo con ello a violentarse su privacidad.

Este tipo de imágenes ofrece una perspectiva muy íntima del niño, niña o adolescente, que posiblemente vaya a ser un factor preponderante que luego le afectará en su desarrollo como persona dentro de la sociedad.

Cuadro #5
Violación a la privacidad de la persona
menor de edad en noticias

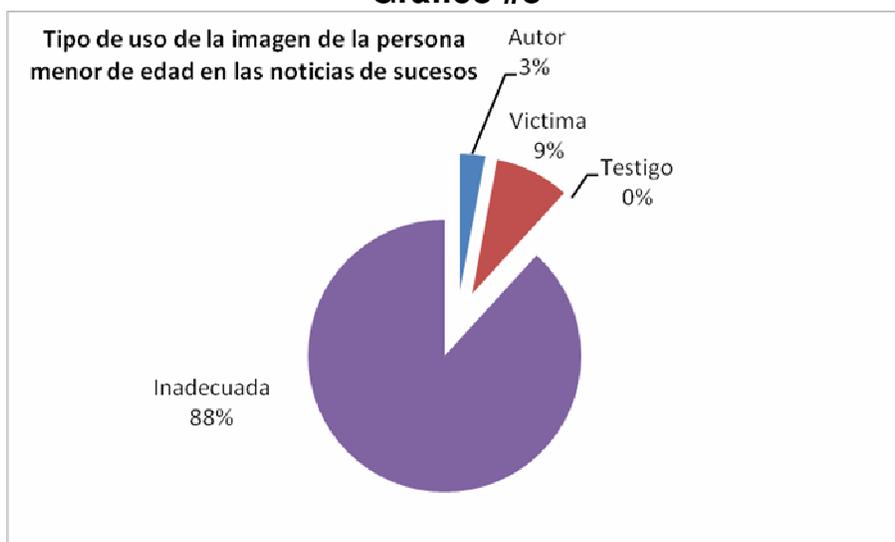
Totales Porcentajes

En calidad de autor	1	2,94%
En calidad de victima	10	29,41%
En calidad de testigo	1	2,94%
Sin registro de violación	22	64,71%
Total	34	100,00%

El trabajo de exploración realizado con las piezas periodísticas analizadas desde el ámbito informativo de los sucesos y específicamente en aquellas donde la persona menor de edad es autor, testigo o víctima de un delito, evidencia la presencia de un marcado panorama por incumplir con las disposiciones legales previstas para la protección de las personas menores de edad en cuanto a su imagen. Esto significa que, con mucha frecuencia, el periodista coloca en condición de mayor vulnerabilidad a la persona menor de edad.

Excepcionalmente se registraron casos (en nueve ocasiones de las 34 fotografías) donde se respetó la totalidad de las normas vigentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia y otros instrumentos legales aprobados por nuestro país y resoluciones de la Sala Constitucional. Tomado en consideración, el esquema metodológico aplicado en la presente investigación, se puede afirmar que, en materia de imagen, es muy frecuente las violaciones a los derechos de esta población por parte de la prensa costarricense como elemento trascendental del contenido de la noticia.

Gráfico #8



1. Análisis de resultados de la encuesta

Para el análisis de resultados de la encuesta realizada a los periodistas que dan cobertura a la noticia de niñez y adolescencia, sucesos o judiciales, se tomaron como base parámetros básicos que permitirán concluir el grado de conocimiento sobre las leyes y normas que protegen a las personas menores de edad. También en ese mismo orden de ideas se conocerá el nivel de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (a la privacidad, imagen, honor) que consideran los comunicadores se ofrece a esta población a la hora de informar en los medios de comunicación escrita, específicamente, ante hechos que involucren personas menores de edad en conflicto con la ley o víctimas de hechos delictivos.

Los parámetros abarcados contemplan el perfil del profesional, la importancia que tiene el tema de la niñez en el medio de comunicación para el cual trabajan, el conocimiento que tienen los profesionales sobre los tipos de derechos que protegen a las personas menores de edad. Además la validación de derechos de los niños y adolescentes; la percepción sobre el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, la posición de los consultados en torno a sí publicarían datos que permitan identificar a las personas menores de edad, víctimas o autores de hechos delictivos y, sobre la capacitación recibida en torno al tema de la niñez y la adolescencia.

Al interpretar los resultados de la encuesta se obtendrá un panorama en torno a cómo informan los periodistas que trabajan en la prensa escrita y su conocimiento sobre los derechos de la niñez y adolescencia en Costa Rica.

Los periodistas consultados pertenecen a los siguientes medios de comunicación: seis (36%) laboran en La Nación, cinco (20%) a La Teja,

cuatro (16%) al periódico Al Día, cuatro (16%) a la Extra y tres (12%) para La Prensa Libre y tres (12%) en La República.

Los periodistas seleccionados para la elaboración de la encuesta ocupan puestos de jefaturas o cubren las fuentes de sucesos, judiciales y niñez y adolescencia. En el caso de los jefes tienen la responsabilidad de editar o revisar el material periodístico que se publicará día a día e incluso autorizarlo.

La muestra incluyó a un mayor número de reporteros debido a que son quienes están involucrados, con mayor frecuencia, con la fuente informativa y en relación con el objeto de estudio.

Cuadro N°6
Cargo que ocupa el periodista
en los diarios escritos

Tipo de cargo	Totales	Porcentajes
Periodista	16	64,00%
Jefe Redacción	8	32,00%
Director	0	0,00%
Subdirector	1	4,00%
Total	25	100,00%

Sobre el tiempo de ocupación en el cargo, pese a que es característico dentro de los medios de prensa que se registre una gran rotación de periodistas en las fuentes, se logró seleccionar un grupo importante de profesionales en la comunicación que tuviera una estabilidad en el periódico, con el propósito de poder obtener información más próxima al objeto del estudio.

En ese sentido, más del 70% de los entrevistados tiene más de un año de desempeñar el puesto de redactor en el medio de comunicación, lo que proporciona mayor continuidad en el proceso de dar a conocer temas relacionados con la niñez y la adolescencia, aunque ello no implique necesariamente que exista una especialización en ese campo.

Cuadro No.7
Número de años laborados por el periodista
en el medio de comunicación escrita

Años laborados en medio	Totales	Porcentajes
Menos de 6 meses	5	20%
Un año	2	8%
Más de un año	18	72%
Total	25	100%

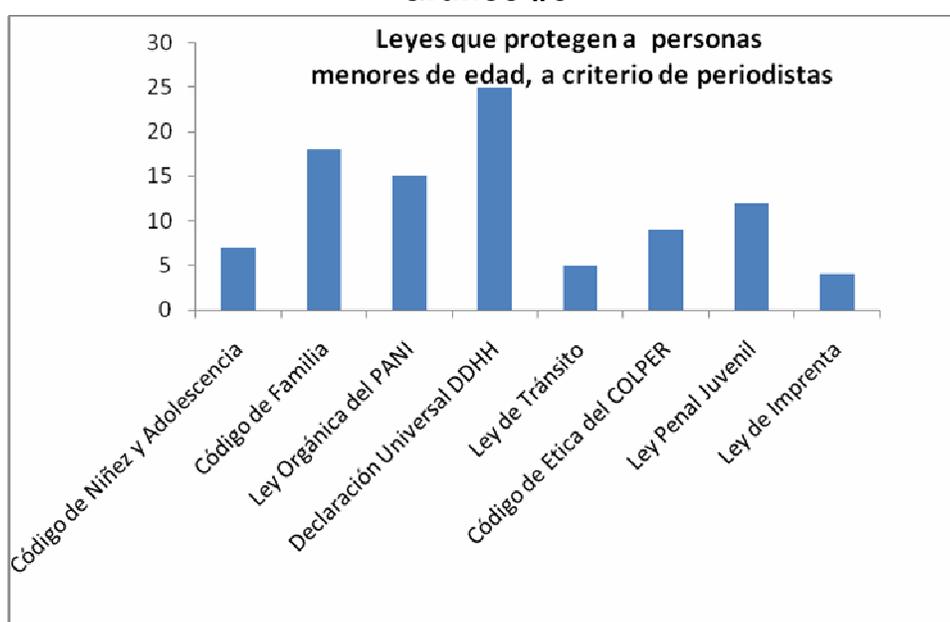
Referente a la importancia que los entrevistados consideran que el medio de comunicación otorga como espacio a las noticias relacionadas con el tema de la niñez y adolescencia, la mayoría consideró que es relevante dentro de su agenda informativa, lo que hace prever que la noticia en ese campo provoca gran interés periodístico. Estas opiniones confirman la percepción de varios expertos mencionados en el marco teórico, en el sentido de que, si la imagen de la mujer vende, la del niño super-vende; precisamente por su candidez e inocencia.

En cuanto a las leyes que protegen a las personas menores de edad, las respuestas fueron muy fragmentadas, al distribuirse porcentajes inferiores al 20% en cada uno de las normas mencionadas. Incluso, pocos reporteros

consideraron que, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se incluyen artículos específicos sobre los derechos de la imagen y la identidad.

Esta situación hace denotar que existe poco conocimiento del contenido de este instrumento legal, lo que se vuelve una necesidad, la puesta en práctica de modelos de capacitación que permitan al periodista tener un panorama adecuado de la realidad jurídica que tiene la población menor de edad en el país.

Gráfico #9



Debe recordarse que a nivel mundial la publicación de informaciones de noticias que involucran a personas menores de edad cobró mayor fuerza a partir de finales de la década de los ochenta y noventa; y nuestro país no fue la excepción. Por eso es importante señalar que tales iniciativas legislativas aprobadas en el Congreso obligan a los medios de comunicación -a la hora de ejercer el derecho a la libertad de prensa- sentar obligaciones, prohibiciones y responsabilidades en aras de proteger a esta población.

Al ser consultados sobre los tipos de derechos que protegen a la niñez y a la adolescencia en conflicto con la ley penal o víctimas de un delito, llama la atención que los porcentajes más bajos se reflejan en cuanto a la imagen y la privacidad, lo que hace indicar que existe la idea de que dichos derechos pueden ser violentados a través de la exposición en los medios de prensa y más grave aún, que no son inherentes al sujeto como tal.

Además, los datos arrojan que el periodista no está contemplando las consecuencias legales que implicaría el explotar públicamente la imagen y privacidad de una persona menor de edad implicada o víctima de un delito ni tampoco las posibles secuelas psicológicas, sociales y emocionales difíciles o imposibles de superar de los involucrados, debido a que se trata de un grupo en condición de vulnerabilidad.

Cuadro #8
Derechos de personas menores de edad
que según los periodistas de prensa escrita
respetan en las noticias

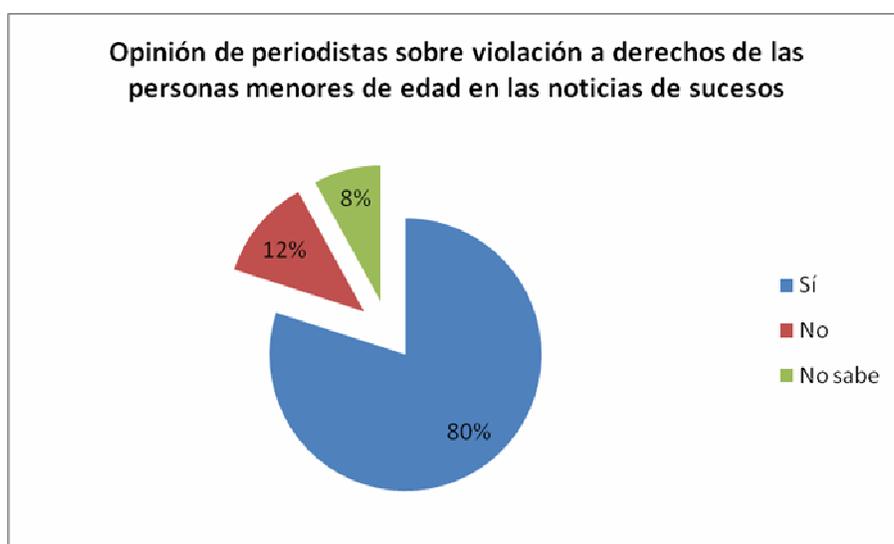
Derecho	Totales	Porcentajes
Imagen	14	9,93%
Salud	25	17,73%
Honor	25	17,73%
Libertad	23	16,31%
Estudio	24	17,02%
Privacidad	11	7,80%
Trabajo	19	13,48%
Total	141	45,39%

Curiosamente esta tendencia no se observó en la pregunta sobre si consideran que ellos(as), en su trabajo diario, respetan los derechos de la imagen, privacidad y el honor de los niños, niñas y adolescentes, pues la

mayoría aseguró que no publican ninguna información que vaya a atentar contra esta población en cuanto a su confidencialidad, y, se registraron muy pocos casos que manifestaron que estarían dispuestos a no resguardar la identidad.

Con ello se observa una marcada tendencia a contraponer lo que piensan, y lo que en la realidad ejecutan en el cumplimiento de sus funciones.

Gráfico#10



Sobre si consideran que en nuestro país se violentan los derechos de las personas menores de edad en los medios escritos de circulación nacional, de los 25 periodistas consultados 20 (80%) contestó afirmativamente, tres (12%) afirmó que no y 2 (8%) que no sabe.

Es decir, la mayoría de periodistas es consciente de la existencia de violación de los derechos de las personas menores de edad en la prensa escrita costarricense, aunque existe una evidente contradicción en las respuestas cuando responde que, en su calidad de profesional, hace valer el respeto a la imagen e identidad de los niños, niñas y adolescentes.

Gráfico #11



Por otro lado, los resultados de la encuesta hacen denotar que casi todos aducen haber recibido capacitación sobre el tema, aunque no recientemente. De igual manera, que frecuentemente hacen consultas a las instituciones públicas y no gubernamentales sobre temas que involucran a personas menores de edad en conflicto con la ley o víctimas de un delito.

En ese sentido, y de acuerdo a la metodología planteada en el presente trabajo, se puede afirmar que, los periodistas consultados tienen un regular grado de conocimiento sobre la legislación de derechos de las personas menores de edad.

Capítulo IV
Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Después de 12 años de haber entrado en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica y 20 años de existencia de la Declaración de los Derechos del Niño y la Niña, se observa que la prensa escrita violenta con mucha frecuencia, principalmente, los derechos de imagen e identidad de las personas menores de edad involucradas en un hecho delictivo en su calidad de autor o víctima.

Así quedó demostrado en el estudio exploratorio utilizado en el presente trabajo. Llamó la atención que el análisis es complementario con la percepción de los periodistas consultados que aseguran que en el tratamiento informativo del delito, donde se expone a esta población, en la mayoría de los casos no se protegen estos tipos de derechos inherentes a la persona.

Ante esta situación es necesario reflexionar sobre el ejercicio del derecho a la información y su aplicación al caso de personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal o son víctimas de un delito, ya que aún cuando sabemos que en nuestro país se ofrece una libertad en el ejercicio del derecho de la información, esa facultad no puede aplicarse de forma absoluta, debiendo la publicación –en el caso de informar sobre personas menores de edad autores, víctimas o testigos de un hecho delictivo- abstenerse de exponer su imagen e identidad, en especial, cuando se les acusa por la comisión de un delito, pues nuestro ordenamiento jurídico lo limita, al reconocerle a este sector de la población como un derecho fundamental la intimidad y privacidad de los acontecimientos que tienen relación con el hecho que se les atribuye.

El fundamento legal para afirmar lo anterior se desprende del contenido de los artículos 24 de la Constitución Política, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia y artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, todo ello reafirmado por resoluciones de la Sala Constitucional, donde se menciona que no puede tomarse como justificación para publicar la imagen e identidad de algún niño, niña o adolescente investigado, alegar que la información brindada se expone por la relevancia del hecho e interés público, ni que los hechos que se le atribuyen a esta persona menor de edad son de utilidad o conveniencia para la sociedad, o que los acontecimientos perturban el equilibrio social, ya que tales argumentos contravienen la normativa internacional vigente, así como la legislación interna.

Sin duda alguna, la difusión de la información sobre la criminalidad juvenil es de interés público, pues son indicadores del fenómeno de inseguridad ciudadana que afecta a los costarricenses, pero, ese interés público, como muy bien lo ha sostenido la Sala Constitucional, no tendrían por qué reñir con los principios de confidencialidad y privacidad que rigen la materia penal juvenil.

En Costa Rica, según un estudio del Observatorio de la Libertad de Expresión con sede en la universidad de Costa Rica, el 48% de los consumidores de información en el país recurre diariamente a los periódicos, lo que indica que sigue siendo la prensa escrita un medio importante de consulta, de ahí la importancia de que este estudio se haya enfocado en su análisis y en especial, estudiar el caso de las publicaciones donde aparecen personas menores de edad en conflicto con la ley o víctimas de un delito,

para dotar a las instituciones y comunicadores, de recomendaciones que contribuyan a mejorar la divulgación de este tipo de hechos.

Y es que desde la lógica del mercado, la competencia por la información entendida como mercancía, lanza a los profesionales de la información a obtener noticias que sean vendibles, que propicien la compra de periódicos, aún a costa lamentablemente del irrespeto a los derechos humanos, lesionando el derecho a la información, argumentando libertad de expresión o descaradamente, justificando el proceder por la libertad de empresa.

Desde esta lógica inadecuada se justifica la “entrevista exclusiva” transmitida por un canal de televisión, por ejemplo, con una persona menor de edad que presencié la forma en cómo su padre asesinaba a su madre, sin importar si con las preguntas formuladas y su posterior publicación se revictimiza, se lesiona el derecho a la intimidad, a la imagen y hasta su autoestima.

De los datos de esta investigación se demuestra que en este tipo de noticia se trata como, un producto de consumo, de mercado, incluso sobre el cadáver de una niña brutalmente asesinada, cuyo cuerpo cubierto por una pequeña sábana, ocupó las primeras páginas de los diarios o, incluso ampliando detalles sobre las formas en cómo ocurrió una violación, quienes fueron sus posibles participantes y, las heridas provocadas.

Desde esta perspectiva se debe referir a que la noticia se transforma entonces cada vez más en una mercancía y cumple una función de competencia comercial donde hay que “vender” los productos de mejor manera que los rivales. La información pierde con ello, su capacidad de reflejar de manera fiel las realidades históricas, políticas y culturales que proporcionan a los hechos su verdadero significado.

En el fondo, el problema que subyace y que queda comprobado también en la presente investigación es la revictimización a la que los periodistas someten a adolescentes, niñas y niños, para reconstruir hechos con la finalidad de “darle un valor humano a la noticia”, como justifican con frecuencia los editores, periodistas y directores de medios, que son capaces de buscar a las personas que han sufrido una tragedia para mostrar incluso con morbo, detalles que nada aportan a la información como tal y exponiendo a las personas a los efectos propios de la revictimización.

La imagen de los y las adolescentes en los medios de comunicación es ambigua. Se les sobredimensiona. Sí hay que rescatar, de manera positiva, que en muy pocos casos, casi de excepción, se culpabiliza a esta población en las noticias.

La mayoría de las notas publicadas se limitan a describir hechos o a plantear interrogantes sin solución. En la lectura analítica de los periódicos se encontró que el principal sujeto en el texto es la víctima de un delito, seguido por los autores. El victimario suele ser un adolescente, mientras que las víctimas expuestas públicamente son especialmente niños y de barrios marginales. En ese sentido, los medios crean la percepción de que hay sectores de la sociedad “peligrosos y violentos” y a quienes se les suele colocar en el imaginario delictivo. Entre ellos están los jóvenes.

Adicionalmente hay problemas en el número y la calidad de las fuentes, en los procesos de verificación y contraste de la información, en la memoria de los acontecimientos y en la reconstrucción de las realidades de las víctimas.

Pero también se han encontrado problemas en las relaciones con las fuentes, en los mecanismos internos de decisión sobre los enfoques y encuadres de las noticias y en el predominio absoluto de la crónica roja, sin que se haya traspasado la frontera de lo que más adelante se aborda como periodismo judicial.

Tendencias detectadas

Entre las tendencias más persistentes en la representación del conflicto donde se involucran a personas menores de edad, el presente trabajo identifica:

Un deseo por registrar la noticia. Existe una sobre imposición de hechos delictivos que se acumulan unos sobre otros y que apenas dejan tiempo para distinguir entre ellos y menos para hacerles un seguimiento mucho más riguroso y menos frenético.

Hechos aislados. Las notas permiten visualizar una ausencia de una memoria que pueda reconstruir un relato continuo y coherente. Cada hecho es a la vez nuevo e inmediatamente viejo, sorprendente pero a la vez reiterado y sin importancia. De esta manera, los lectores únicamente van recordando esos esquemas genéricos del hecho delictivos: policías que llevan a las personas menores de edad tratando de ocultar su identidad, lugares con los rastros del crimen, entre otros.

Ausencia de contextos. Existe una prevalencia de describir de hechos sin contextos, de acontecimientos sin procesos. De esa manera los sucesos aparecen desprovistos de referencias, ya sean históricas, geográficas o culturales.

Morbosidad en la narración. Una particularidad de la representación de estos hechos que tienen participación niños o adolescentes en conflicto con la ley penal o víctimas de hechos delictivos es que, en muchos casos, se usaron estrategias narrativas como el suspenso, el énfasis en el perfil de los protagonistas, los tonos emocionales de lo narrado y la composición dramática del conflicto.

Versiones y relatos incompletos. Muchas veces el manejo de la información se ofrece con versiones a medias relatos rotos o énfasis injustificados. Prevalece un carácter ambiguo, y confuso.

La criminalización del “otro”. Al recorrer los textos de las noticias es posible percibir desde la estereotipia del crimen y del criminal, hasta las formas de discriminación con las que se mira a la población juvenil en conflicto con la ley.

Creación de la sensación de inseguridad. Una de las críticas más frecuentes a los medios y que se logra visualizar en el presente estudio es la creación de sensaciones de inseguridad, generando alarma, dándole un excesivo protagonismo a los victimarios y destacando lo execrable de los hechos.

Otro de los vacíos detectados es no citar leyes o reglamentos que se refieren a la niñez y adolescencia y tampoco se citan políticas públicas a seguir en casos específicos de crímenes o maltratos contra niños, niñas y adolescentes. Por lo general, en los diarios costarricenses se menciona el tema cuando el gobierno anuncia alguna política en una u otra área del quehacer público, pero una vez publicada la noticia, rara vez es retomada por los periodistas al momento de abordar algún tema específico que podría

tener una posible solución en una correcta aplicación de las políticas dictadas en diferentes momentos por los gobiernos de turno.

El análisis de esta investigación evidencia que, por lo general, el periodista se queda con la información que logró recabar en la escena del crimen haciendo un periodismo meramente descriptivo, sin buscar la opinión de expertos que aporten datos o criterios que le permitan “enriquecer” la noticia y educar a los lectores sobre posibles acciones a tomar en determinados casos. Además, se registra una deuda con la contextualización de las noticias y se tratan como parte de un todo que afecta a la sociedad.

Urge que desde los medios de comunicación, los derechos humanos sean un eje que atraviese el quehacer informativo y se traduzca en mayor respeto por los derechos de las personas sin ningún distingo de raza, opción sexual, tendencia ideológica, nacionalidad, estrato social o económico. Esto hará posible el acceso a espacios más participativos y democráticos. Más aún, cuando los protagonistas de esos hechos son personas menores de edad.

Hacia un periodismo judicial y responsable

En conclusión, la prensa costarricense no ha dado el salto de la llamada crónica roja a un periodismo judicial, donde la realidad indica que se han transformando las expectativas de la sociedad sobre el delito, la naturaleza de las fuentes, el procesamiento de la información que se divulga, las modalidades de los crímenes, el perfil de los actores y las interacciones entre el delito y otras esferas de la información.

El periodismo de la nota roja respondía a sociedades más pequeñas, en que las ciudades eran abarcables y las noticias, de un asesinato o de un robo, resultaban sorpresivas y excepcionales.

El crimen rompía la monotonía de los habitantes de la ciudad y los medios competían con la murmuración y el chisme. Esa nota roja en su representación visual del crimen se puede calificar como “mesurada” pero prolija, casi hasta la exageración, en la narración de sus circunstancias, las motivaciones, la presentación de la vida de las víctimas, la elaboración de una memoria de los hechos y sobre todo la relevancia de los cuerpos en los que se inscriben los rastros del crimen.

Pero, poco a poco, las ciudades fueron creciendo, se tornaron más complejas e inabarcables, se rompieron los lazos tradicionales de vecindad y la anomia reemplazó a la cohesión social.

El periodista de la crónica roja recogía sus casos con un trabajo de campo que se parecía mucho al del detective. La excepcionalidad del acontecimiento permitía que se compusiera un relato extendido, donde los indicios, el pasado, la situación de la víctima, los motivos del delito o la descripción interior del victimario eran importantes.

Pero ahora, la información debe conducirse a la formalización del delito, trascender de la narración particular a la advertencia social, es decir, al denso engranaje de la investigación criminal, mediada por instituciones como las fiscalías, los jueces, los organismos de seguridad o la policía. La información del delito y más aún cuando está involucrada una persona menor de edad es más complejo, menos superficial y requiere de una preparación hacia lo que se puede llamar el periodismo judicial, incluso especializado en asuntos donde están involucradas personas menores de edad.

Recomendaciones

En Costa Rica posiblemente los medios de comunicación, a pesar de que conocen que no deben publicar información alguna que comprometa la identidad y la imagen de una persona menor de edad infractora, quizás lo hacen, ya que a la postre esa conducta no conlleva a una sanción debido a que quienes son los afectados, por lo general, no tienen las posibilidades económicas para ejercer su derecho de defensa, situación que debe abordarse con mayor profundidad en otra investigación.

Este trabajo más bien va dirigido a recomendar que las informaciones se redacten y presenten de tal forma que no se pueda individualizar a la persona menor de edad. Tampoco dar por un hecho que la persona sospechosa menor de edad es culpable de algún delito sin que haya sentencia firme por parte de un tribunal.

La estigmatización de personas infractoras menores de edad debe evitarse a toda costa, por eso no es correcto llamarlos “chapulines”, “ladronzuelos” “cacos”, u otro tipo de calificativos que lesionen su dignidad. En este aspecto, el presente trabajo resalta este aspecto, pues el periodista desiste de este tipo de palabras.

La privacidad de las personas menores de edad que han sido víctimas de agresiones o abuso, es un derecho que también debe ser priorizado y no supeditarlos a la búsqueda de información; menos aún inducirles a que se refieran al tema si su decisión es no hacerlo.

Es deber del periodista no exponer a niñas, niños y adolescentes a situaciones de vergüenza, a situaciones emocionalmente fuertes y, sobre todo, a no ser víctima del escarnio público.

Las informaciones sobre infracción juvenil deben tratarse con cuidado para no asociar a personas inocentes con prácticas que ellos no realizan. Tampoco deben fortalecerse los estereotipos hacia ellas y ellos. En síntesis, no pueden publicarse informaciones con fotografías o imágenes que refieran a acciones delictivas, o que riñan con la moral y las buenas costumbres, tal como lo señala el Código de la Niñez y la Adolescencia. En el análisis efectuado, existe aquí una gran deuda con la población menor de edad por parte de la prensa.

Pero también se han encontrado problemas en las relaciones con las fuentes, en los mecanismos internos de decisión sobre los enfoques y encuadres de las noticias y en el predominio absoluto de la crónica roja, sin que se haya traspasado la frontera a un periodismo judicial, como se explicó ampliamente en las conclusiones. Los resultados obtenidos en la presente investigación demuestran la necesidad de que las instituciones públicas y privadas que defienden y promueven el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, -incluyendo las organizaciones no gubernamentales-, deben invertir recursos en la capacitación frecuente de los representantes de la prensa, para intentar revertir este tipo de prácticas informativas que lesionan a la población menor de edad en conflicto con la ley o víctima de un delito.

De tal manera que se requiere la puesta en práctica de un programa de capacitación continua con periodistas que permita evitar que la noticia donde está involucrado una persona menor de edad sea presentado a la opinión

pública como un hecho aislado, sin contexto y una narración misma del acontecimiento. Con ello se lograría pasar realmente de una cobertura de la “nota roja” a un periodismo judicial, que respete a las partes involucradas y que se informe a la población de los hechos en su verdadera dimensión. Aquí el rol que debe cumplir el Colegio de Periodistas de Costa Rica también es de gran trascendencia en materia educativa de los y las agremiadas. Adicionalmente se sugiere el levantamiento de una agenda telefónica de expertos y autoridades públicas y privadas que permitan ser fuente de consulta especializada para el periodista, con el propósito de que los criterios que se viertan vayan orientados a la educación de la población consumidora de diarios en el entendimiento de casos donde un niño, niña o adolescente es autora, víctima o testigo de un hecho delictivo.

Asimismo debe unir esfuerzos para elaborar cintillos¹⁰⁵ en los comunicados de prensa donde se recuerde la obligaciones de que la imagen y cualquier otro dato que permita el reconocimiento de esta población, está expresamente prohibida y las implicaciones que ello representa para la persona menor de edad el ser exhibida públicamente a través de los medios de comunicación. Esto vendrá a reforzar un recordatorio explícito a los comunicadores no solo de lo que dicta la legislación nacional e internacional, sino también la responsabilidad profesional. Los cintillos debe ser colocados en los boletines de prensa donde se trate temas de niñez y adolescencia, ubicados tanto en la parte superior como inferior de la hoja, para que pueda ser leídos por los comunicadores.

¹⁰⁵ La definición del concepto “Cintillo” en el lenguaje periodístico significa un mensaje de texto que se incluye en un comunicado de prensa institucional para destacar un recordatorio o recomendación sobre un determinado tema, el cual generalmente es colocado en la parte superior del boletín para llamar la atención al periodista.

BIBLIOGRAFIA

- Arévalo A, Gabriela y Maldonado Jorge R (2008). Tratamiento de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal Juvenil. Revista digital Justicia Penal Adolescente. Edición No.20. Argentina.
- Arroyo Alvarez, Wilberth (1997). Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. (Anotada con jurisprudencia judicial, administrativa, referencias históricas y normativa reglamentaria). San José, Costa Rica. 41 P.; 21 cm. Primera edición.
- Ayala Germán (2003). Medios de Comunicación: Constructores de discursos que polarizan y desdibujan la otredad. Revista Diálogo de la comunicación. No.66. Junio. Pp.80-89.
- Barata Francesco (2001). La mirada periodística sobre el delito. Revista Periodística de Barcelona, Pág.25. Barcelona, España.
- Beneyton, Juan (2000). Información y sociedad. Madrid, España. Revista de occidente.
- Benito, Angel (2002). Teoría General de la Información. Madrid, España. Imprenta Guardiania de Publicaciones S.A.
- Blanco Odio, Alfredo (1996). Derechos e intereses de los Habitantes. (Comentarios sobre Legislación sobre Derechos Humanos). San José, Costa Rica. Imprenta Nacional.
- Carvalho, Ascanio (2003). Medios de comunicación y delincuencia. Periódico La Tercera. Santiago, Chile, 25 de agosto.
- Código de Niñez y Adolescencia (1998). San José Costa Rica, Febrero 1998.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. 1989

Cosacov, Eduardo (2007). Menores en conflicto con la ley penal.
Argentina.

De La Cruz, Yalena (2007). Regulación de programas televisivos.
Segunda Edición: Julio.

Del Olmo Rosa (2000). Comunicación y Violencia. Revista de
Criminología y Derechos Humanos. Buenos Aires,
Argentina.

Fernández Damian (2007). Prensa y delincuencia. Ediciones
Salvaturas. Argentina.

García González, Ronny (2007). Del Derecho de información al
derecho de informaciones y su responsabilidad en el caso de los
sucesos. Compendio. Comisión Nacional para el Mejoramiento
de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Programa de
Democratización y Derechos Humanos de la Unión Europea.

Gerber Elizabeth (2006). Comunicación de las políticas públicas:
la seguridad ciudadana en la agenda. Fundación Friedrich
Ebert.

Gómez Marlene (2000). Memorias del PANI. San José, Costa Rica

González Alvarez, Daniel (2006). Delincuencia juvenil y seguridad
ciudadana. Revista de Ciencias Penales. Edición No.13.

Guerra, Tomás (1993). Derecho a la información y salud.
San José: CCSS.

Goodwin Eugene (2003). Teorías de la comunicación. Segunda
Edición. Barcelona, España.

Hutchins, Robert. Prólogo de la Comisión de la Libertad de Prensa.

1947.

Ibarra Mata, Vilma (1998). La ética periodística: Apuntes para mejorar la relación y la información de fuentes judiciales. Compendio. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Programa Democratización y Derechos Humanos de la Unión Europea.

Lambeth, E (2001). Periodismo comprometido. México. Editorial Limusa S.A.

Lecaros, María José (2001). Contenido y conclusiones de la Comisión Hutchings. Altavoz.net

McQuail, Denis (2005). Introducción a la teoría de la comunicación de masas. España. Ediciones Paidós.

Parra González Ana Victoria (2004). Los medios de comunicación desde la perspectiva del delincuente. Venezuela.

Rodríguez Rescia Víctor (2008). Los mecanismos internos de promoción y protección de Derechos Humanos. Consultor externo IDHH.

Rotker, Susana (2000). Ciudadanía del miedo. Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela.

Sáenz, Luis (2007). Mala praxis periodística: Espada de Damocles. Periódico Primera Plana Digital, Págs. 8 y 9. Edición No.185, Setiembre. Organo del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Sala Constitucional. Resolución No. 1026-94. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Junio 94.

Sala Constitucional. Resolución No. 000218-08. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Mayo 2008.

- Salazar Carvajal, Pablo (2005). Los silencios de la prensa. Compendio. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y el Programa Democratización y Derechos Humanos de la Unión Europea.
- Sarlo, Beatriz (2001). Violencia en las ciudades. Buenos Aires. Siglo Veintiuno: editores.
- Sandoval, Francisco (2006). El derecho a informar y a ser informado. Guatemala. Ediciones APG.
- Sharam Jhonters (1999). El miedo y las percepciones del público en los medios. San Flores, Colombia.
- Tiffer, Carlos (1998). Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. Universidad de Costa Rica.
- Tiffer, Carlos (2010). ¿Juzgar a los niños como adultos?. www.futbolporlavida.org Abril.
- Urabayen, Miguel (2001). Vida privada e información: un conflicto permanente. España. Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- Vargas Mora, William (1998). Me gustan las noticias de sucesos. San José: CONAMAJ.
- Vargas Mora, William (1997). Derecho a la información y cobertura de la noticia criminal. San José: CONAMAJ.
- Viquez, Mario (1999). Los adultos y la violencia en las pantallas. Periódico El Herald, Pág.11. Sección Opinión. Lunes 18 de octubre.
- White, Aldan y Holman, Kate (2006). Por los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica. En Revista PRONIÑO. Vol.13. No.7.
- Wolf, Mauro (2004). La investigación de la comunicación de masas. Paidós,

Barcelona. 1 edición.

Wolkmer, Carlos Albano. (2001). Delito y medios. España.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (1997). Informe a la Asamblea Legislativa. Labores y Actividades realizadas a partir de la vigencia de la Ley 7593 el 6 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 1996. San José.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (1998). Revista Costarricense de Trabajo Social. San José. Ejemplar No.8.

Colegio de Periodistas de Costa Rica (2009). Datos sobre nivel académico de los profesionales de la comunicación.

Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) (1995). La situación de los derechos humanos en Centroamérica. San José.

Comisión de Derechos Humanos (2006). Revista Nuestros Derechos. Toluca, México. Ejemplar No.16

Comisión de Derechos Humanos (2006). Revista Nuestros Derechos. Toluca, México. Ejemplar No.18.

Comisión de Derechos Humanos (2006). Revista Nuestros Derechos. Toluca, México. Ejemplar No.20.

Comisión de Derechos Humanos (2006). Revista Nuestros Derechos. Toluca, México. Ejemplar No. 25.

Constitución Política de Costa Rica. 12 edición. Imprenta Nacional. San José.

CRIN (1999). Red de Información sobre los Derechos del Niño. Boletín de Noticias. Número 9.

Fundación PANIAMOR (1998). Por los derechos de las personas menores

de edad en Costa Rica. Revista PRONIÑO. Volumen 3, No.7. San José.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1997). Iudicium Et Vita. En Revista Jurisprudencia Nacional de América Latina en Derechos Humanos. Vol. 5.

ICODE, Defensoría de los Habitantes, UCR y la Unión Europea. (1995). Costa Rica: Sondeo sobre Derechos Humanos y la Defensoría de los Habitantes. Proyecto de Asistencia y Capacitación Informativa para las Dependencias Estatales Protectoras de los Derechos Humanos en Centroamérica.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (1997). Folleto Informativo No.10. 55 Páginas.

Periódico La Nación. Marcharán contra la inseguridad. Junio 18 2009. Pág.8^a.

Periódico El Financiero. Janina del Vecchio sostiene aún que la inseguridad es una percepción. Edición No.676 del 14 al 20 de julio del 2008.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (1997). Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Informe de la República de Costa Rica. 55 Páginas. San José.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (1999). Legislación sobre la niñez y la adolescencia. 2^a edición. San José.

Primer Certamen de ensayo sobre derechos humanos. (1998). Toluca, México. Primera Edición. Editorial Emahaia, S.A.

Proyecto Educativo sobre Cultura Democrática y Derechos Humanos (1991). Medios de Comunicación Social y Derechos Humanos. Ministerio de Gobernación de Guatemala. Informativo 5.

Temas de Integración Democratización y Derechos Humanos (1999). La Europa del Euro. En Revista del Proyecto de Formación de Periodistas Centroamericanos. San José. Ejemplar No 10.

ANEXOS

Cuestionario

¿Cuál puesto desempeña dentro del medio de comunicación?

() Periodista () Jefe de Redacción () Director

¿En cuál de los siguientes medios de comunicación labora actualmente?.

() Al Día () La Extra () La Nación

() La Teja () La Prensa Libre () La República

¿Cuál es la fuente de información asignada en el periódico?

() Niñez () Sucesos () Ninguna

¿Cuánto es el tiempo que lleva en ese puesto?

() Menos de 6 meses () Un año () Más de un año

¿Qué importancia considera usted le brinda el periódico a las noticias que involucran a personas menores de edad en conflicto con la ley penal?

() Mucha () Regular () Poca () Ninguna

¿Cuáles de las siguientes leyes o normas jurídicas considera que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes?. Puede marcar más de una.

() Código de Familia () Ley Penal Juvenil
() Ley de Imprenta () Código de la Niñez
() Declaración Universal de los Derechos Humanos
() Ley Orgánica del PANI () Código Civil
() Código de Ética del COLPER () Ley de Tránsito

¿ Cuáles de los siguientes tipos de derechos considera usted que protegen a la niñez y a la adolescencia?. Puede marcar más de uno.

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Imagen | <input type="checkbox"/> Honor |
| <input type="checkbox"/> Salud | <input type="checkbox"/> Privacidad |
| <input type="checkbox"/> Libertad | <input type="checkbox"/> Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Estudiar | |

¿Considera que los niños y adolescentes tienen derecho a que sea respetada su imagen, su privacidad y su honor? ¿Por qué?.

- Sí No

Cuándo ilustra las noticias que involucran a personas menores de edad en conflicto con la ley penal, ¿resguarda su identidad o información que involucra la vida familiar?

- Siempre A veces Nunca

¿Usted publicaría el nombre o cualquier otro dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo?. ¿Por qué?

- Sí No

¿Cuáles de las siguientes fuentes de noticias le brinda al periodista una descripción precisa de las informaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal o víctimas de delitos?

- PANI Corte de Justicia OIJ
 Defensoría PANIAMOR UNICEF
 MEP INAMU CCSS
 DNI Casa Alianza OIT

¿Ha recibido capacitación en materia de la legislación que protege a la niñez y a la adolescencia de nuestro país?

- A veces Nunca

¿Considera que en Costa Rica existen violaciones a los derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal por parte de la prensa escrita de circulación nacional?.

- Sí No

Lista de Periodistas consultados

Periódico La Nación
Rónald Matute, Otto Vargas, Ivannia Varela, Carlos Arguedas, Vanessa Loiza y Alonso Mata
Diario La Extra
Marietta Espinoza, Mario Ugalde, Betania Artavia, Marco Leandro
Diario La Prensa Libre
Silvia Núñez, Sandra González y Luis Miguel Herrera
Periódico La República
Eduardo Baldares, Luis Valverde y Natasha Cambroneró
Periódico La Teja
Shirley Sandi, Auxiliadora Zúñiga, Adriana Solís, Roberto Acosta y Shirley Vásquez
Periódico Al Día
Mónica Gómez, Erick Carvajal, Hugo Solano y Rodolfo Martín

NOTICIAS DE LA PRENSA ESCRITA ANALIZADAS

Título de la noticia	Nombre del Periódico	Fecha
Caen dos menores por asaltar a chofer de bus	La Nación, Pág.16A.	13/11/2008
Niño de 14 meses muere por golpiza	Al Día, Pág.12	08/11/2008
Adicto balea a menor de 9 años para robarle monedas	La Prensa Libre, Pág.12	07/11/2008
Ladrón balea a niño de nueve años para robarle monedas	La Nación, Pág.14A	07/11/2008
Violó y embarazó niña de 10 años en iglesia	La Extra, Pág.7	06/11/2008
Menor sobrevive a tortura	La Teja, Pág.5	05/11/2008
Quinceañero herido de un balazo	La Teja, Pág.6	01/11/2008
Muchacho de 14 años baleado a quemarropa en pelea juvenil	La Nación, Pág.14A.	01/11/2008
Niña indígena herida de gravedad por disparo	La Nación, Pág.16A.	30/10/2008
Helicóptero rescata niña con disparo en el cuello	La Prensa Libre, Pág.13	30/10/2008
Rescatan a niña baleada en la cabeza	Al Día, Pág.12	30/10/2008
Niña de dos años con balazo en la cabeza espera atención médica	La Extra, Pág.11	29/10/2008
Violó a niño porque papás no lo quieren	La Extra, Pág.7	29/10/2008
Niño iba a tirar bebé al río	La Teja, Pág.4	27/10/2008
Niñas y niños se prostituyen entre cientos de trailers	La Nación, Pág.14A.	26/10/2008
Caen tres menores por herir de bala a colegial	La Nación, Pág.16A.	16/10/2008
Trailer aplasta a niño de 3 años	La Extra, Pág.25	13/10/2008
Bebé muere aplastado por contenedor de tráiler	La Prensa Libre, Pág.13	13/10/2008
Niño de tres años muere aplastado por contenedor	Al Día, Pág.10	13/10/2008
Familia aplastada	La Teja, Pág.4	13/10/2008
Furgón con banano cae sobre vehículo y mata a niño de 3 años	La Nación, Pág.16A.	13/10/2008
Mujer balea a joven y le roba tenis	Al Día, Pág.9	11/10/2008
Preso joven de 17 años por muerte de bebé en La Carpio	La Nación, Pág.13A.	09/10/2009
Presos por matar joven	Al Día, Pág.11	08/10/2008
Celos y rencillas originaron crimen de menor en Grecia	Al Día, Pág.10	07/10/2008
Menor asesinado por ex de su novia	La Prensa Libre, Pág.12	07/10/2008
Asesinó a ex de su novia por celos	La Extra, Pág.10	07/10/2008
Menor borracho truncó los sueños de profesora	La Extra, Pág.10	07/10/2008
Matan a jovencito por celos	La Teja, Pág.3	07/10/2008
Adolescente muere al recibir disparo en el pecho	La Nación, Pág.13A.	07/10/2008
Policía captura a menor por disparar contra estudiantes	La Nación, Pág.12A.	05/10/2008
Detenido por raptar a menor y traérsela para San José	La Prensa Libre, Pág.12	04/10/2008
Liberan a sospechosas	La Teja, Pág.7	04/10/2008
Secuestró a menor de 14 para que fuera su mujer	La Extra, Pág.9	04/10/2008
Juez libera a madre de colegiala fallecida tras aborto	La Nación, Pág.14A	04/10/2008
Madre y otra mujer presas por muerte de colegiala al abortar	La Nación, Pág.13A.	03/10/2008
Detienen a mujeres por someter menor a aborto	La Prensa Libre, Pág.11	03/10/2008
Abogada obligó a hija a abortar y la mató	La Extra, Pág.7	03/10/2008
Riña estudiantil deja a joven herido de bala	La Nación, Pág.13A.	02/10/2008
OIJ indaga a 4 colegiales	Al Día, Pág.10	01/10/2008
Asesinado frente a su hija de 3 años	La Teja, Pág.3	01/10/2008
Inquilino violó a hija de su casera	La Extra, Pág.10	25/09/2008

Menor herida de bala en una riña	La Prensa Libre, Pág.12	25/09/2008
Niña presentaba graves lesiones internas	La Nación, Pág.12A.	23/09/2008
Denuncian otro caso de agresión infantil	La Prensa Libre, Pág.11	22/09/2008
Niña de año y medio golpeada en Heredia	Al Día, Pág.6	22/09/2008
Tres menores serán juzgado por homicidio esta semana	Al Día, Pág.6	21/09/2008
A la cárcel bestia que mató a su hija	La Extra, Pág.13	20/09/2008
Parecía una niña de Africa	La Teja, Pág.3	20/09/2008
Niña de 10 años agredida muere camino a un Ebais	Al Día, Pág.10	20/09/2008
Doctora confirma que menor presentaba lesiones recientes	La Prensa Libre, Pág.12	20/09/2008
Acusados padres por homicidio calificado de su hija de 10 años	La Nación, Pág.12A.	20/09/2008
Robar "poco" evitó prisión para ladrones	La Nación, Pág.16A.	18/09/2008
Avisó de acto suicida con dos llamadas	La Teja, Pág.6	18/09/2008
Caen "quiebraventanas" en asalto a profesora	La Extra, Pág.8	17/09/2008
Delincuentes asaltan mujer frente a la policía	La Nación, Pág.12A	17/09/2008
Caen rompeventanas	Al Día, Pág.11	17/09/2008
Joven muere en asiento trasero de taxi pirata tras ser apuñalado	La Prensa Libre, Pág.13	12/09/2008
Murió desangrado en taxi que se varó	La Extra, Pág.11	12/09/2008
Niñita de 2 años "huyó" de prisión	La Extra, Pág.13	11/09/2008
Arrestan a joven de 16 años por abuso de un sobrino	Al Día, Pág.10	10/09/2008
Venganza y descuido pudieron mediar en asesinato de joven	Al Día, Pág.2	03/09/2008
Tres menores presos por matar peatón durante asalto	La Nación, Pág.12A.	23/08/2008
Aprehenden tres menores sospechosos de un homicidio	La Prensa Libre, Pág.12	23/08/2008
Carajillos caen por crimen	La Teja, Pág.6	23/08/2008
Bala perdida impacta a menor de 7 años	La Prensa Libre, Pág.13	15/08/2008
Niño grave por balazo tras pleito de pandillas	La Extra, Pág.11	15/08/2008
Baleó a mujer, mató a familiar	La Extra, Pág.10	09/08/2008
Carlitos sin queque y sin mamá	La Teja, Pág.4	09/08/2008
Estudiantes matan taxista por placer	La Extra, Pág.12	08/08/2008
Violaba hermana de 11 cuando su mamá salía	La Extra, Pág.12	08/08/2008
Taxista sancarleño asesinado por placer	Al Día, Pág.12	08/08/2008
Preso peón agrícola por violar a su hermana	La Nación, Pág.16A.	08/08/2008
Dos colegiales presos como sospechosos de matar a taxista	La Nación, Pág.14A.	08/08/2008
Joven baleado por asaltante al defenderse con gas pimienta	La Prensa Libre, Pág.13	29/07/2008
Sátiro violó a hijastra de 11 años	La Extra, Pág.8	23/07/2008
Menor de 14 enfrenta juicio por asesinato	Al Día, Pág.11	19/07/2008
Verdulero pierde el juicio y ataca a familia	Al Día, Pág.12	08/07/2008
Retuvo familia: baleó a hija y le partió cara a la esposa	La Extra, Pág.9	08/07/2008
Celoso verdulero dispara, golpea y retiene a su familia	La Prensa Libre, Pág.13	08/07/2008
Verdulero baleó a hija, golpeó a esposa y retuvo a hijo menor	La Nación, Pág.15A.	08/07/2008
Menor mató a su bisabuelo porque no le regaló dinero	La Prensa Libre, Pág.12	01/07/2008
Adolescente mata a su bisabuelo a puñaladas	La Nación, Pág.14A.	01/07/2008
Mató al bisabuelo de 25 puñaladas	La Teja, Pág.3	01/07/2008
Asesinó al bisabuelo de 25 puñaladas	La Extra, Pág.8	01/07/2008
Investigan violación de dos hermanas en Pavas	Al Día, Pág.12	25/06/2008
Drogan y violan a dos hermanas	La Extra, Pág.11	25/06/2008

Madre será juzgada por matar a hija de un año y seis meses	La Nación, Pág.14A.	24/06/2008
OIJ detiene a joven de 17 años por homicidio	La Nación, Pág.16A.	30/05/2008
Menor de 15 años colaboraba con "bajonazos" en San José	La Nación, Pág.12A.	30/05/2008
Menor de 17 años fue detenido como sospechoso de asesinato	La Prensa Libre, Pág.13	30/05/2008
Menor vio a su padre morir en la motocicleta	Al Día, Pág.12	27/05/2008
Muchacha denuncia posible privación	Al Día, Pág.12	24/05/2008
OIJ detiene padrastro por violación de menor	La Nación, Pág.14A.	24/05/2008
Abusó de bebé que cuidaba	La Extra, Pág.9	24/05/2008
Se enfrentó a policías y le pegaron 2 balazos	La Extra, Pág.11	24/05/2008
Capturan a un estudiante con 82 dosis de marihuana	La Prensa Libre, Pág.13	22/05/2008
Detienen estudiante con marihuana en el bulto	La Teja, Pág.4	22/05/2008
Colegial puso venta de "mota" en el aula	La Extra, Pág.14	22/05/2008
Policía decomisa marihuana en bulto de colegial cartaginés	La Nación, Pág.15A.	22/05/2008
Hallan menor muerto con un balazo en la cabeza	La Prensa Libre, Pág.11	20/05/2008
Dudas por balazo	La Teja, Pág.5	19/05/2008
Menor mata a vecino al disparar por accidente	La Nación, Pág.16A.	16/05/2008
Menor armado asustó a transeúntes en bulevar	La Nación, Pág.16A.	16/05/2008
Le voló los sesos a un amigo por error	La Extra, Pág.9	16/05/2008
Cae menor implicado en crimen de taxista	Al Día, Pág.12	15/05/2008
Vinculan a otro menor con asalto y asesinato	La Nación, Pág.14A	15/05/2008
Muerte de hermanitos en río fue accidental	La Teja, Pág.6	15/05/2008
Detienen tres sospechosos de matar a un taxista	La Prensa Libre, Pág.13	15/05/2008
Cuatro le salieron chingos y la violan	La Extra, Pág.8	15/05/2008
Caen tres por matar taxista	La Extra, Pág.12	15/05/2008
Otro menor perdido aparece muerto en el río Virilla	La Nación, Pág.12A.	14/05/2008
Localizan ahogada a escolar desaparecida	La Extra, Pág.7	13/05/2008
Niña apareció muerta en río	La Teja, Pág.3	13/05/2008
Menor perdida en La Carpio hallada muerta en río Virilla	La Nación, Pág.15A.	13/05/2008
Encuentran a niña desaparecida en La Carpio	La Prensa Libre, Pág.12	13/05/2008

Publicaciones de los periódicos utilizadas como fuente de información

Título de la publicación	Nombre del Periódico	Fecha
12.000 menores acusados al año por diferentes delitos	La Nación, Pág.11A.	19/02/2008
Ciudadanos inscriben un arma por hora	La Nación, Pág.6A	19/02/2008
Armas de fuego disparan homicidios en el país	La Nación, Pág.15A.	22/02/2008
Derecho de información y menores de edad (comentario)	La Prensa Libre, Pág.18	06/03/2008
Justicia "privada" y criminalidad (comentario)	La Nación, Pág.42A	10/03/2008
Jueza alarmada por cantidad de menores implicados en homicidio	La Nación, Pág.12A.	12/03/2008
Jueces incrementan uso de la prisión preventiva	La Nación, Pág.16A	28/04/2008
El talón de Aquiles del Gobierno	Al Día, Pág.6	29/04/2009
Gobiernos fallaron en política de seguridad	Al Día, Pág.4	12/05/2008
Derecho de imagen de los niños, niñas y adolescentes (comentario)	La Prensa Libre, Pág.17	14/05/2008
Violencia en la escuela, violencia en la familia (comentario)	La Extra, Pág.7	16/05/2008
Acción contra la violencia (comentario)	La Nación, Pág.35A	21/05/2008
Más policías no es la solución	Al Día, Pág.6	23/05/2008
Ticos piden mano dura por tanta inseguridad	Al Día, Pág.2	19/06/2008
Yo no puedo sacar una varita mágica	Al Día, Pág.3	19/06/2008
¿Cómo se informa el costarricense? (Comentario)	La Extra, Pág.4 página ab.	08/07/2008
Corrupción policial ataca en crisis de inseguridad	La República, Pág.12 y 13	15/07/2008
Janina del Vecchio ¿sostiene aún que la inseguridad es una percepción?	El Financiero, Págs.6 y 7	20/07/2008
Inseguridad no da tregua pese a aumento de policías	La República, Pág.14	22/07/2008
Inseguridad ciudadana: propuestas (comentario)	La nación, Pág.43A.	25/07/2008
El costo de la violencia (editorial)	La Nación, Pág.26A.	01/08/2008
Percepción de inseguridad merma 10 puntos en el país	Al Día, Pág.6	07/08/2008
300 jóvenes evitan cárcel con sanciones alternativas	La Prensa Libre, Pág.4	17/09/2008
Ciudadanos prefieren medidas preventivas contra delincuencia	La República, Pág.10	17/09/2008
Juventud y delincuencia (comentario)	La República, Pág.20	17/09/2008
Casos de agresión de menores en aumento	La República, Pág.8	20/09/2008
Víctimas del delito: las consecuencias emocionales (comentario)	La Extra, Pág.11	22/09/2008
En busca de un balance: derechos de las víctimas e imputado (comentario)	La Extra, Pág.7	24/09/2008
¿A nadie le importa que maten a una niña? (comentario)	La Extra, Pág.6	24/09/2008
Menores de edad están cometiendo más delitos	La Nación, Pág.8A.	29/09/2008
Cada seis horas una mujer denuncia haber sido violada	La Nación, Pág.14A.	29/08/2008
Violencia social amenaza la región	El Financiero, Pág.40	06/10/2008
¿Se debe juzgar a los menores como adultos?	La Extra, Pág.1,segunda s	08/11/2008
Rencor y miedo dominan a los costarricenses	La República, Pág.12 y 13	12/11/2008
Inseguridad es el mayor reto del gobierno de Arias	Al Día, Pág.2	12/11/2008
Delincuencia golpeó a más de 340 mil hogares	La República, Pág.14	19/12/2008
¿Podemos editar la información que recibimos?	La Prensa Libre, Pág.15	16/01/2009
Homicidios aumentaron un25% el año pasado	La Nación, Pág.11A	29/01/2009
Inseguridad pasó de una percepción a realidad	La República, Pág.6 y 7	29/01/2009
Periodismo y medios, a examen (comentario)	La Prensa Libre, Pág.16	30/01/2009

Violencia desvela a costarricenses	La República, Pág.4	02/02/2009
Sala IV censura a Justicia por exponer a menor preso en TV	La Nación, Pág.11A	09/07/2009
Sala Constitucional llama la atención a Ministra de Justicia	La Prensa Libre, Pág.11	09/07/2009
Fallo impide ahora identificación plena de los menores de edad	La Prensa Libre, Pág.11	09/07/2009
Rectificación inconveniente de la Sala Constitucional (Editorial)	La Prensa Libre, Pág.14	10/07/2009
Cada 30 minutos un menor es denunciado por alguna fechoría	La nación, Pág.14A.	10/08/2009
¿Solidaridad de la prensa amarillista con la víctima? (comentario)	La Nación, Pág.27A	07/10/2009
Imagen censurada (comentario)	La Nación, Pág.31A	15/10/2009